



**PARTICIPACIÓN DE LAS  
PARTES INTERESADAS  
EN LICENCIAMIENTO  
Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL Y SOCIAL**

## Nota Técnica

# Participación de las Partes Interesadas en Licenciamiento y Fiscalización Ambiental

Esta publicación sobre Participación de las Partes Interesadas en el Licenciamiento y Fiscalización Ambiental fue preparada en el marco del Dialogo Regional de Política (DRP) bajo la coordinación de Juan Martínez, Líder principal en temas sociales en ESG en colaboración con: Mauricio González, Consultor, ESG y Andreina Álvarez, Analista de Operaciones, ESG.

La publicación fue escrita y coordinada por especialistas de Social Capital Group:  
Diana León – Coordinadora de la Publicación  
Paola Rosales – Autora Principal  
Cynthia Balbuena – Investigadora

### Agradecimientos:

A La Superintendencia del Medio Ambiente de Chile (SMA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de Colombia (ANLA) y la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación de Argentina, por su compromiso y dedicación al brindar orientación y compartir sus experiencias que enriquecieron los aspectos clave de este documento.

### Revisión Técnica en ESG

A Soraya Senosier, Sonia Chávez, Juan Antonio Martínez y Serge Troch especialistas de la Unidad de Soluciones Ambientales y Sociales (ESG) del Banco Interamericano de Desarrollo, por su exhaustiva revisión técnica y valiosos comentarios que mejoraron la integridad y claridad de este documento

Banco Interamericano de Desarrollo  
Unidad de Soluciones Ambientales y Sociales (VPS/ESG)  
Diciembre 2023

## TABLA DE CONTENIDO

Sección	Página
<b>1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES CLAVES.....</b>	<b>7</b>
<b>3 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>8</b>
<b>4 PANORAMA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN LOS PAÍSES DE LA REDLAFICA .....</b>	<b>11</b>
4.1 Situación en la región .....	11
4.2 Estructura del Acuerdo de Escazú .....	12
4.3 Los países de la RedLAFICA y Escazú .....	12
4.4 Experiencias en el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú.....	13
4.5 Caso Chile.....	14
4.6 Caso Argentina.....	16
4.7 Caso Ecuador .....	17
4.8 Caso México .....	18
<b>5 ASPECTOS CLAVE EN LA PARTICIPACIÓN.....</b>	<b>19</b>
5.1 Involucramiento temprano.....	20
5.2 Situación de la participación en etapas tempranas .....	21
5.2.1 Caso Chile.....	21
5.2.2 Caso Argentina.....	22
5.3 Acceso y divulgación de la información .....	23
5.3.1 Caso Chile.....	26
5.3.2 Caso Argentina.....	27
5.4 Procesos de consulta .....	27
5.4.1 Caso Chile.....	29
5.4.2 Caso Argentina.....	29
5.4.3 Caso Colombia .....	30
5.4.4 Caso Perú .....	31
5.5 Consulta previa .....	32
5.6 Participación ciudadana en la fiscalización ambiental y social .....	33
5.6.1 Normativa general.....	34

5.7	Experiencias en el Monitoreo Ambiental Participativo .....	35
5.7.1	Caso Perú .....	35
5.8	Retos en el Monitoreo Ambiental Participativo.....	38
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>40</b>
6.1	Conclusiones .....	40
6.2	Recomendaciones.....	41
<b>7</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>43</b>
1.	ANEXO 1. – Sistemas Nacionales de Licenciamiento y Fiscalización Ambiental y Social .....	43
2.	ANEXO 2. – Análisis comparativo de los modelos de sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización .....	43
3.	ANEXO 3. METODOLOGÍA.....	43
4.	ANEXO 4. NORMATIVA NACIONAL SOBRE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN....	44
5.	ANEXO 5: MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS .....	46
<b>8</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>47</b>

#### Lista de tablas

Tabla 1 – Estructura del Acuerdo.....	12
Tabla 2 - Sistemas de Información Ambiental .....	24
Tabla 3 - Países de la RedLAFICA que han ratificado el convenio 169 .....	32
Tabla 4 - Normativa sobre Monitoreo Ambiental Participativo .....	34

#### Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 – Proceso General de Licenciamiento Ambiental .....	3
Ilustración 2 - Proceso General de Fiscalización Ambiental .....	4
Ilustración 3 - Estructura de los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización .....	5
Ilustración 4 - El Acuerdo de Escazú en los países miembros de la RedLAFICA.....	13
Ilustración 5 – Acciones Clave durante la Implementación del Acuerdo.....	18
Ilustración 6 – Aspectos Clave de la Participación durante el Proceso de Licenciamiento Ambiental .....	19
Ilustración 7 - Normativa respecto al acceso a la información pública .....	23
Ilustración 8 - Proceso de monitoreo participativo en la fiscalización ambiental y social.....	35

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>ALC</b>	América Latina y el Caribe
<b>ANLA</b>	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>CEPAL</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<b>CMAP</b>	Comité de Monitoreo Ambiental Participativo
<b>DIA</b>	Declaración de Impacto Ambiental
<b>EIA</b>	Estudio de Impacto Ambiental
<b>EIAS</b>	Evaluación de Impacto Ambiental y Social
<b>IBAMA</b>	Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables
<b>IGA</b>	Instrumento de Gestión Ambiental y Social
<b>MAATE</b>	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
<b>MADES</b>	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
<b>MARN</b>	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
<b>MIAMBIENTE</b>	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas
<b>MIDA</b>	Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental
<b>MMA</b>	Ministerio del Medio Ambiente
<b>MMAyA</b>	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
<b>MPAS</b>	Marco de Políticas Ambiental y Social
<b>NDAS</b>	Norma de Desempeño Ambiental y Social
<b>ODS</b>	Objetivo de Desarrollo Sostenible
<b>OEFA</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
<b>PIPE</b>	Plan de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>PNUMA</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
<b>PROFEPA</b>	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
<b>REDLAFICA</b>	Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental
<b>REDLASEIA</b>	Red Latinoamericana de Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental
<b>SEA</b>	Servicio de Evaluación Ambiental
<b>SEIA</b>	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
<b>SENACE</b>	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
<b>SETENA</b>	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
<b>SINIA</b>	Sistema Nacional de Información Ambiental
<b>SMA</b>	Superintendencia del Medio Ambiente



# 1 INTRODUCCIÓN

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fortalece los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización ambiental y social, mediante los procesos de Diálogos Regionales de Política (DRP). Los DRP constituyen uno de los principales instrumentos para promover la colaboración entre funcionarios públicos, expertos en áreas clave del desarrollo, tomadores de decisiones y generadores de políticas públicas que trabajan en un mismo sector, con el propósito de facilitar el intercambio de experiencias, prácticas innovadoras y lecciones aprendidas<sup>1</sup>.

En cumplimiento de este objetivo el BID apoya a la Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental<sup>2</sup> (RedLAFICA) y a otras instancias de integración regional como la Red Latinoamericana de Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>3</sup> (RedLASEIA) y, mediante estas iniciativas propicia el fortalecimiento de los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización ambiental y social.

La RedLASEIA está conformada por las entidades de certificación y/o licenciamiento ambiental y surge como un esfuerzo de integración que busca mejorar y potenciar la evaluación de impacto ambiental en la región, compartiendo retos y desafíos comunes.

La RedLAFICA es una organización integrada por instituciones públicas que ejercen funciones de fiscalización ambiental, tiene como misión, mejorar la fiscalización y el cumplimiento de la normativa ambiental de toda la región.

Para la preparación de esta nota técnica colaboraron activamente los representantes de las entidades que hacen parte de la RedLAFICA compartiendo su experiencia y conocimientos, reconocemos el trabajo de coordinación que adelantaron los puntos focales designados: la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile (SMA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de México (PROFEPA) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Perú (OEFA).

La implementación de sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización es fundamental para lograr el equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del entorno natural. Los países de la región han desarrollado marcos normativos y procedimientos de licenciamiento y fiscalización aplicables a proyectos de diversos sectores como la industria hasta la infraestructura, y consideran aspectos ambientales, ecológicos, sociales y culturales.

Para esta nota se analizó la estructura principal de los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización de los países prestatarios del BID, que reciben financiamiento y asistencia técnica del Banco. Esta información incluye únicamente a la autoridad principal en cada sistema nacional, quienes son responsables de evaluar y fiscalizar proyectos de gran envergadura o que tendrán efectos significativos, por lo que deben someterse a procesos exhaustivos de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>4</sup> (EIA). En el siguiente enlace; "[SCG Anexo 1 Sistemas Nacionales Licenciamiento y Fiscalización.pdf](#)", se identifican los sistemas nacionales analizados.

<sup>1</sup> Publicaciones BID, (2020). Dialogo Regional de Política 2020. <http://dx.doi.org/10.18235/0002850>

<sup>2</sup> RedLAFICA: conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

<sup>3</sup> RedLASEIA: conformada por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay.

<sup>4</sup> Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es el termino comúnmente utilizado en Latinoamérica y el Caribe como requisito legal para el desarrollo de proyectos y/o actividades se realiza con el objetivo de identificar y cuantificar los impactos negativos potenciales, así como proponer medidas de mitigación y compensación para minimizar esos impactos, incluye la identificación de impactos ambientales y sociales.

Cada país en América Latina y el Caribe ha desarrollado su propia legislación y marco regulatorio para abordar cuestiones ambientales y sociales, se evidencia una progresiva integración de estos aspectos en el proceso de licenciamiento y fiscalización, así como en la planificación y la toma de decisiones a nivel de políticas, planes, programas y proyectos.

En la normativa ambiental analizada de los países de la región es posible identificar una serie de etapas secuenciales comunes denominadas “ciclo de proyecto” y que abarcan desde la solicitud inicial por parte de sus proponentes de proyectos hasta su implementación y seguimiento. A continuación, se identifican las principales etapas de este ciclo, bajo el supuesto de proyectos de gran envergadura o que presenten efectos significativos en el medio ambiente y deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

**Ilustración 1 – Proceso General de Licenciamiento Ambiental**



SCG creación propia

- En los países miembros de la RedLASEIA y RedLAFICA, el licenciamiento ambiental es un requisito obligatorio para llevar a cabo proyectos que puedan tener un impacto significativo, en cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados en la materia.
- El alcance de las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) también varía, algunos países requieren estudios exhaustivos que incluyen múltiples aspectos ambientales y sociales, mientras que otros pueden tener requisitos menos detallados.
- En varios países existen registros oficiales de consultorías que preparan evaluaciones de impacto ambiental, su experiencia y calidad es fundamental para asegurar que las evaluaciones sean objetivas, exhaustivas y precisas, sin embargo, sus costos asociados podrían resultar onerosos.

El enfoque en la participación pública es variado durante el proceso de licenciamiento, en algunos países es un requisito obligatorio que involucra a la comunidad y a las partes interesadas en la toma de decisiones desde las etapas iniciales de factibilidad y diseños. En otros países, es optativo y la participación pública puede ser menos exhaustiva.

- Los plazos en el proceso de análisis técnico y evaluación también son diversos, en algunos países, el proceso de licenciamiento puede llevar meses o incluso años, especialmente para proyectos que involucren actividades con mayores riesgos, por la necesidad de realizar estudios detallados, recopilar y evaluar información técnica y someter el proyecto a revisiones y aprobaciones de varias instancias gubernamentales.
- El proceso de otorgar o no una licencia también varía, por ejemplo, en el caso de México, existen tres resoluciones posibles: 1) Negar la licencia/autorización, 2) Otorgar la licencia/autorización, o 3) Otorgar la licencia/autorización de manera condicionada (en este caso, el promovente del proyecto deberá cumplir con las condiciones puestas por la autoridad para poder desarrollarlo).

**Ilustración 2 - Proceso General de Fiscalización Ambiental**



SCG creación propia

- Todos los países miembros de la RedLASEIA y RedLAFICA cuentan con regulaciones para la protección del medio ambiente. Esto incluye instrumentos legales que establecen los deberes y responsabilidades de las empresas y ciudadanos en relación con el cumplimiento ambiental.
- Las prioridades en la fiscalización ambiental pueden variar de acuerdo con los desafíos ambientales más apremiantes de cada país. Algunos se centran en la conservación de la biodiversidad, mientras que otros pueden dar más importancia a la calidad del aire, el agua o la gestión de residuos.
- El proceso de inspección puede ser iniciado por: (i) la recepción de una denuncia popular; y (ii) la detección de posibles irregularidades en la información entregada.
- La manera en que las empresas y los ciudadanos cumplen con las regulaciones ambientales también varía. Algunos países tienen un alto nivel de cumplimiento y una cultura de responsabilidad ambiental, mientras que otros pueden enfrentar desafíos para garantizar el cumplimiento.



- La disponibilidad de tecnología y recursos para llevar a cabo la fiscalización y cumplimiento ambiental influye en la eficacia de los procesos. Algunos países cuentan con herramientas avanzadas de monitoreo ambiental, mientras que otros tienen recursos limitados.
- Las sanciones por incumplimiento ambiental y las medidas correctivas varían en términos de su severidad, aplicación y reincidencia. Algunos países imponen sanciones y multas significativas, mientras que otros tienen enfoques más educativos o de corrección.
- La participación pública y temprana de acuerdo con la legislación local de la sociedad civil y las comunidades locales en la fiscalización ambiental está menos formalizada y regulada, lo que reduce su visibilidad y efectividad. En algunos países se apoya la creación y capacitación de Comités de Vigilancia Ambiental Participativa y Veedurías Ciudadanas.

Analizando la información que corresponde a los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización de los países miembros de la RedLASEIA y RedLAFICA en el contexto del ciclo de proyecto descrito, se identifican dos modelos de sistema nacional:

**Ilustración 3 - Estructura de los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización**



*Solo hacen parte del análisis los países miembros de la RedLASEIA y RedLAFICA*

*SCG creación propia*

En el siguiente enlace; [“SCG Anexo 2 Análisis comparativo modelos de sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización.pdf”](#), se presenta un análisis comparativo entre los dos modelos de sistemas de licenciamiento y fiscalización identificados, que permite contrastar sus características en el contexto del ciclo de proyecto.

En la Región se identifican tres enfoques comunes en los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización ambiental: (i) Centralizado en que la toma de decisiones principales reside a nivel central del gobierno, por lo general a nivel nacional; (ii) Descentralizado en este enfoque la autoridad y la

toma de decisiones se transfieren en mayor medida a nivel subnacional, como los gobiernos estatales o regionales, provincias o municipios. Cada entidad subnacional puede tener su propia agencia o departamento de medio ambiente y adoptar regulaciones y políticas que se adapten a las condiciones locales; y (iii) Sectorial donde la regulación ambiental se organiza en torno a sectores o áreas específicas de actividad económica o recursos naturales, cada sector puede tener sus propias agencias o regulaciones ambientales que se aplican a esas actividades específicas.

De acuerdo con el análisis comparativo, hay una marcada tendencia en la región por los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización con mayor enfoque ambiental, derivado de la evidencia de impactos ambientales significativos, como la deforestación, la contaminación del agua y del aire, y los desastres naturales, que han resaltado la necesidad de regulaciones más estrictas y sistemas de control más efectivos y enfocados en la gestión sostenible de los recursos naturales, como bosques tropicales, reservas de agua dulce y una gran biodiversidad.

El componente social en los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización debe ser más amplio y reflejar la interconexión entre el medio ambiente y las comunidades humanas. La identificación de los impactos sociales de proyectos se fortalece con la participación temprana y significativa de las comunidades locales y los Pueblos Indígenas, pues su involucramiento permite anticipar posibles efectos sobre la salud de las comunidades y el acceso a recursos naturales de los que dependen.

Esta introducción proporciona una mirada inicial a la dinámica de los sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización ambiental y social en la Región. Ante ese escenario, la presente nota técnica tiene como objetivo explorar el estado de la participación ciudadana, en los países miembros de la RedLASEIA y RedLAFICA, y evidenciar la capacidad que tiene la ciudadanía para participar e influir en la toma de decisiones ambientales y sociales. Para ello, se ha tomado en cuenta las buenas prácticas internacionales, especialmente, el Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del BID que coloca el respeto a los derechos humanos y la transparencia en el centro de la gestión de riesgos ambientales y sociales. Además, se han revisado los dispositivos del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante, Acuerdo de Escazú), concebido, también, desde un enfoque en derechos humanos<sup>5</sup>. Este Acuerdo tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> En el [Anexo 3](#) se encuentra la metodología utilizada para la elaboración de esta nota técnica.

<sup>6</sup> En el siguiente enlace se encuentra el documento del Acuerdo de Escazú: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

## 2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES CLAVES<sup>7</sup>

**Consulta significativa:** proceso bidireccional mediante el cual se determinan las necesidades, los valores y las preocupaciones del público, que brinda una oportunidad genuina para influir en la toma de decisiones y utiliza una multiplicidad de métodos adaptados de interacción que promueven y sustentan un diálogo justo y abierto.

**Derechos de acceso:** se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

**Información ambiental:** cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambiental.

**Partes interesadas:** personas o grupos, incluidas comunidades locales, transfronterizas y situadas aguas abajo que i) están afectados o tienen probabilidades de verse afectados por el proyecto (“personas afectadas por el proyecto”); y ii) pueden tener un interés en el proyecto (“otras partes interesadas”).

**Personas o grupos vulnerables:** personas o grupos de personas que pueden verse afectados de manera más adversa que otros por los impactos del proyecto debido a características tales como la discapacidad, el estado de salud, la condición de indígena, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, el color, la etnicidad, la edad, el idioma, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, la desventaja económica o la condición social. Otras personas o grupos vulnerables pueden comprender aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, los hogares con un solo cabeza de familia, los refugiados, los desplazados internamente, las comunidades dependientes de recursos naturales u otras personas desplazadas que tal vez la legislación nacional o el derecho internacional no protejan.

**Principio de transparencia:** proceso colaborativo y transparente por el cual se facilita a todas las partes interesadas información adecuada de forma oportuna y se les da oportunidades y mecanismos para plantear comentarios, inquietudes y preguntas.

**Público:** se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte.

**Vulnerabilidad:** condición determinada por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que hace a una comunidad más susceptible al impacto de amenazas.

---

<sup>7</sup> En esta sección se presentan algunas definiciones y conceptos clave que permitirán un mejor entendimiento del documento, las cuales han sido tomadas, principalmente, del Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del BID, del Acuerdo de Escazú y de la CEPAL.

En la última década, los países de la región han trabajado en crear espacios de diálogo como parte del proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social. En línea con ello, han desarrollado un marco normativo orientado a regular la materia ambiental; así también, han fortalecido y creado instituciones independientes que garanticen que las actividades se desarrollen acorde a la política ambiental del país<sup>8</sup>. Esto, ha permitido generar condiciones para transparentar los procesos y facilitar el acceso a la información; así como, promover mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones ambientales.

Ahora bien, con relación a la participación ciudadana es preciso recordar que es un derecho fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales.<sup>9</sup> En ese sentido, existe normativa que estipula que toda persona tiene derecho de acceder a la información ambiental, plantear observaciones y recibir respuestas fundadas, sobre todo, en el marco del proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social. Asimismo, en la gestión pública, la participación ciudadana implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política<sup>10</sup>.

De acuerdo con la normatividad ambiental analizada los países incluyen mención al derecho a la participación ciudadana, tales como:

- **Argentina:** La Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) señala en su artículo 19°: *Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.*
- **Colombia:** Ley N°99 de 1993, establece el derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
- **Costa Rica:** La Ley Orgánica del Ambiente (Ley N° 7554) señala que desde los diversos modelos de gobierno se fomentará la participación activa en la toma de decisiones y acciones que busquen proteger y mejorar el ambiente.
- **Chile:** La Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300) señala que, *es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.*

---

<sup>8</sup> Como ocurre en países como Perú o México, quienes cuentan con organismos distintos para llevar a cabo los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental y social. Así, para el caso de Perú se cuenta con el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) que fue creado en el 2012 y que se encarga de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos más grandes del país. Asimismo, se cuenta con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que es el organismo encargado de la fiscalización, esta institución se creó en el 2008.

<sup>9</sup> En el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno del país directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

<sup>10</sup> Información obtenida de: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Participacion-06-2009.pdf>

- **Ecuador:** La Ley de Gestión Ambiental (Ley N° 37 de 1999) señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental; asimismo, señala también se podrá denunciar a quienes violen dicha garantía.
- **México:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como objeto *garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*
- **Paraguay:** La Ley que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente (Ley N° 1561/00) señala que se debe contar con una amplia participación ciudadana a fin de elaborar la política ambiental nacional. Asimismo, respecto del acceso a la información en la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° Ley 294/1993) en su artículo 8° establece que *la autoridad administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley. Se protegerán los derechos del secreto industrial y se asegurará un procedimiento que permita la consideración de las observaciones, denuncias e impugnaciones de datos efectuadas por los interesados.*
- **Perú:** La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), establece en el artículo III, *“Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.”.*
- **República Dominicana:** La Ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64-00) señala que el Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

Para conocer las disposiciones del derecho a la participación pública en la normativa de los demás países miembros de la RedLASEIA y de la RedLAFICA se debe consultar el [Anexo 4](#). Tras lo analizado, se concluye lo siguiente:

1. Todos los países cuentan con algo equivalente a una Ley del Medio Ambiente y en esta se establecen las disposiciones generales y normas básicas para regular la gestión ambiental. Asimismo, en la mayoría de los casos, consagran y señalan un marco general para ejercer el derecho a la participación ciudadana en la gestión ambiental. En ese sentido, cabe destacar que los países que son miembros de la RedLASEIA y de la RedLAFICA se han ido dotando de marcos normativos para garantizar el derecho de las personas a participar en las decisiones que afecten su calidad de vida y entorno.
2. Además de los marcos normativos, como parte de la lógica de gobernanza ambiental, los países de la RedLASEIA y de la RedLAFICA cuentan con un marco institucional. Al respecto, es



preciso señalar que todos estos países cuentan con un Ministerio del Ambiente<sup>11</sup> que garantiza la gestión y la protección ambiental. Para ello, como se ha indicado en la introducción de este documento, existen Direcciones y Secretarías dentro de los ministerios e incluso instituciones específicas que tienen la función de llevar a cabo el proceso de licenciamiento y de fiscalización ambiental, y como parte de ello emplean diversos mecanismos para garantizar la participación de las partes interesadas en dichos procesos.

3. La participación ciudadana debe darse durante todo el ciclo de vida de un proyecto; sin embargo, el enfoque actual en la región prioriza los espacios y mecanismos de participación durante el proceso de licenciamiento ambiental y social. Esta situación genera que la participación ciudadana sea optativa y menos exhaustiva en la etapa previa al licenciamiento y en la etapa posterior a la obtención de la licencia ambiental y social.

Al respecto, las buenas prácticas internacionales reconocen la importancia de que los Estados cuenten con mecanismos que garanticen una adecuada participación ciudadana, ya que es deber de las instituciones públicas de cada país promover la participación a través de mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda ser parte del proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social. En ese sentido, los procesos de participación ciudadana deben ser llevados con transparencia y acceso a la información, así como, apropiados procesos de consulta previa a los pueblos indígenas.

En concordancia con ello, el BID señala que la participación de las partes interesadas es un proceso continuo e incluyente que, si es llevado adecuadamente, permite establecer relaciones sólidas, constructivas y receptivas que son importantes para la gestión satisfactoria de los riesgos e impactos ambientales y sociales de un proyecto. Además, precisa que la participación es más eficaz cuando es realizada desde etapas tempranas.

En línea con todo lo antes mencionado y con la intención de contar con una respuesta conjunta a un contexto complejo en materia ambiental, los Estados de la región de América Latina y el Caribe presentan al Acuerdo de Escazú como una herramienta clave. (este tema es abordado en la siguiente sección).

---

<sup>11</sup> Para efectos de este documento se está denominando de manera general Ministerio del Ambiente, aunque cada país tiene su propia denominación.

## 4 PANORAMA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN LOS PAÍSES DE LA REDLAFICA

### 4.1 Situación en la región

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) fue adoptado el 04 de marzo de 2018, en Escazú, Costa Rica y entró en vigor el 22 de abril de 2021<sup>12</sup>. Así, se convirtió en el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. A la fecha, este Acuerdo cuenta con 24 países firmantes y 15 estados parte<sup>13</sup>.

*El Acuerdo de Escazú es el resultado de un proceso que se originó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), y tiene sus bases en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992; ya que, los gobiernos que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de aquel año reconocían que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales era con la participación de todos los ciudadanos interesados. Así mismo, convenían que, para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, establecidos en el Principio 10, era necesario el compromiso político.*

*Fuente: Naciones Unidas A/CONF.216/13*

Este Acuerdo tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, en América Latina y el Caribe; así como, la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación. Con el fin de contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.<sup>14</sup>

- Es el primer Tratado Regional Ambiental
- Abierto a 33 países de América Latina y el Caribe
- Contribuye a la Agenda 2030
- Primer Tratado en el mundo en proteger de manera específica a los defensores ambientales

*Fuente: Observatorio del Principio 10 de la CEPAL*

<sup>12</sup> El proceso previo a la entrada en vigor del Acuerdo incluyó dos años de reuniones preparatorias, entre los años 2012 y 2014; y nueve reuniones del Comité de Negociación.

<sup>13</sup> Esta información ha sido tomada del Observatorio 10 de la CEPAL. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>. Los países firmantes son aquellos que no se encuentran obligados a las disposiciones del Acuerdo de Escazú, mientras que los Estados Parte, al haber ratificado o adherido al Acuerdo, están legamente obligados a sus disposiciones.

<sup>14</sup> Coordinadora de las organizaciones indígenas de la Cuenca Amazónica – COICA (2019). *Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. [https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203\\_Acuerdo\\_Escazu.pdf](https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf)

## 4.2 Estructura del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo está compuesto por 26 artículos y un anexo, los cuales se encuentran organizados en cuatro secciones fundamentales: i) Parte general, ii) Parte sustantiva, iii) Disposiciones institucionales y iv) Disposiciones finales y anexo<sup>15</sup>.

Asimismo, este Acuerdo recoge una lista de principios que orientan su aplicación e interpretación. Estos son principios propios del derecho como el principio de igualdad y no discriminación, principio preventivo, principio de transparencia y rendición de cuentas, entre otros. Además, el Acuerdo también promueve el fortalecimiento de capacidades como un aspecto transversal para contribuir a la implementación de sus disposiciones.

**Tabla 1 – Estructura del Acuerdo**

PARTE GENERAL			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Preámbulo</b></li> <li>- <b>Objetivo (art. 1)</b></li> <li>- <b>Definiciones (art. 2)</b></li> <li>- <b>Principios (art. 3)</b></li> <li>- <b>Disposiciones generales (art. 4)</b></li> </ul>			
PARTE SUSTANTIVA			
Primer Pilar	Según Pilar	Tercer Pilar	Cuarto Pilar
Acceso a la información (arts. 5 y 6)	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)	Acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8)	Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9)
Quinto Pilar			
Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10 al 12)			
<b>Disposiciones Institucionales (arts. 13 al 18)</b> <b>Disposiciones Finales (arts. 19 al 26)</b> <b>Anexo 1</b>			

*Fuente: Guía de implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso de Escazú*

## 4.3 Los países de la RedLAFICA y Escazú

La Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (RedLAFICA) está integrada por instituciones públicas que ejercen funciones de fiscalización ambiental y social y tiene entre sus objetivos contribuir con la protección del ambiente en Latinoamérica. En ese sentido, guarda estrecha relación con los dispositivos establecidos en el Acuerdo de Escazú, que también busca avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y los derechos ambientales.

<sup>15</sup> Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023.

La RedLAFICA está conformada por dieciséis países de América Latina y el Caribe<sup>16</sup>, de estos, siete países son, a su vez, estados parte del Acuerdo de Escazú: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, México, Panamá y Uruguay.

**Ilustración 4 - El Acuerdo de Escazú en los países miembros de la RedLAFICA**



SCG creación propia

Fuente: Observatorio 10 de la CEPAL

De los países que aún no forman parte del Acuerdo de Escazú, Colombia se encuentra en un proceso interno para adherirse. En el 2022, el Congreso de la República aprobó el Acuerdo, posteriormente a ello, desde la presidencia se sancionó la ley que aprueba dicho Acuerdo. A la fecha, la Corte Constitucional se encuentra evaluando la constitucionalidad de dicho tratado.

Expediente: LAT-484 – Información al 20 de octubre 2023.

#### 4.4 Experiencias en el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú

La implementación del Acuerdo supone diversos desafíos vinculados, principalmente, al ordenamiento jurídico nacional y al contexto interno de cada país. Tomando en cuenta ello, en esta sección se presentan las experiencias de algunos Estados parte en la fase inicial de su implementación.

<sup>16</sup> Actualmente, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de Chile ejerce la presidencia pro tempore de la RedLAFICA.

Dentro de las disposiciones del Acuerdo se establece la Conferencia de las Partes (o COP por las siglas en inglés) como órgano deliberativo y de decisión. Entre el 19 y 21 de abril 2023, en la ciudad de Buenos Aires, se llevó a cabo la COP2 en la que participaron las delegaciones de los Estados parte, sociedad civil, representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

En dicho espacio se realizó la elección de los miembros del Comité de Apoyo para la Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo, que tiene como fin promover la aplicación y apoyar a las partes en el proceso de implementación. Dicho comité quedó conformado por representantes de Argentina, Chile, Costa Rica, Granada, Jamaica, Panamá y Uruguay.

*Fuente: CEPAL. <https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-miembros-acuerdo-escazu-finalizan-cop-2-argentina-llamado-profundizar-su>*

## 4.5 Caso Chile

En Chile, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente de Chile (MMA), encargaron la consultoría “Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú” que se llevó a cabo entre el 10 de octubre y el 10 de diciembre de 2022.<sup>17</sup> Dicho estudio permitió contar con una línea base respecto del estado de cumplimiento de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, así como sobre el nivel de protección de las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Con ocasión de la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes (COP 2) del Acuerdo de Escazú, la delegación de Chile expuso las principales acciones realizadas y presentó la hoja de ruta para la implementación de este tratado.

*Fuente: El evento fue realizado en abril del 2023. <https://www.minrel.gob.cl/noticias-antteriores/finaliza-la-cop2-de-escazu-chile-presento-su-plan-de-implementacion-del>*

En el contexto de implementación del Acuerdo de Escazú, el MMA está desarrollando diversas acciones. Hasta el momento, han realizado talleres virtuales dirigidos a más de 1300 funcionarios y funcionarias de la institucionalidad ambiental, municipalidades, oficinas de participación ciudadana y ciudadanía en general. Estos talleres virtuales han tenido como objetivo difundir el alcance del tratado y dar a conocer las estrategias para su implementación a nivel nacional.

Además, el MMA está liderando el Plan de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú (PIPE) que tiene por objeto evaluar -con la significativa participación del público- las brechas, oportunidades y medidas prioritarias para la incorporación plena y efectiva del Acuerdo de Escazú en Chile.<sup>18</sup> Así, en

<sup>17</sup> Tapia Ferrer, F. (2023). *Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú*. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Analisis-de-la-situacion-actual-de-Chile-para-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-Consultoria-PNUMA.pdf>

<sup>18</sup> Ministerio del Medio Ambiente. (s/f). *Escazú en Chile*. [mma.gob.cl](https://mma.gob.cl). Recuperado el 13 de julio de 2023, de <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/>



mayo de 2023, la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del MMA presentó el Proceso de Participación Ciudadana del PIPE para elaborar mediante un proceso de co-construcción este plan. Asimismo, este proceso tiene objetivo desarrollar acciones de capacitación y concientización sobre Escazú a la sociedad civil, sector público y privado.<sup>19</sup>

Posteriormente, en agosto pasado se presentó la Guía para entender y explicar el Acuerdo de Escazú<sup>20</sup> que tiene objetivo brindar información clave y de forma sencilla del Acuerdo a fin de que la guía sea una herramienta para acercar el contenido del Acuerdo al público en general, especialmente en este proceso de elaboración del PIPE. De igual manera, se han llevado capacitaciones y talleres virtuales a diversos actores como ONG<sup>21</sup>, consejos de la sociedad civil<sup>22</sup>, entre otros.

En el marco del proceso de implementación liderado por el MMA, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) participaron de una mesa de trabajo con la finalidad de revisar los dispositivos del Acuerdo en relación con las funciones de cada institución.

Por su parte, el SEA elaboró un informe preliminar de diagnóstico para identificar las brechas normativas y determinar las acciones que deberían realizarse en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para dar cumplimiento a los dispositivos del Acuerdo. También realizó una encuesta a funcionarias y funcionarios del SEA a nivel nacional que incorporó consultas sobre el Acuerdo. Los resultados de dicha encuesta evidenciaron la necesidad de modificar la estructura institucional por lo que se creó el Departamento de Participación Ciudadana, Consulta Indígena y Evaluación del Medio Humano.<sup>23</sup>

En la misma línea, la SMA, está desarrollando algunas acciones para ir de la mano con lo establecido en el Acuerdo de Escazú. Esta institución también ha modificado su estructura organizacional<sup>24</sup> y hoy cuenta con la Oficina de Participación Ciudadana y Escazú (OPACE). Adicionalmente, está elaborando un Plan Participativo de Diagnóstico e Implementación del Acuerdo, que involucra una primera etapa de reuniones con todas las unidades administrativas, pues busca explicar en qué consiste el acuerdo, sus pilares y obligatoriedad. Luego de ello, se presentará una propuesta de medidas de gestión. Con esta metodología se busca recoger la opinión y conocimientos de los funcionarios, a partir de lo cual se establecerá una visión estratégica de la institución. Como resultado se publicará la “Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú de la SMA” que busca orientar la implementación efectiva del Acuerdo en la institución.<sup>25</sup>

---

<sup>19</sup> Ministerio del Medio Ambiente (Mayo 2023). *Proceso de Participación Ciudadana. Plan de Implementación Participativa de Escazú (PIPE)*. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/05/Presentacio%CC%81n-Proceso-participativo-Plan-de-Implementacio%CC%81n-Participativa-de-Escazu%CC%81-PIPE-MMA-1.pdf>

<sup>20</sup> Gobierno de Chile (Agosto 2023). Guía para entender y explicar el Acuerdo de Escazú. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/09/Guia-Escazu-para-funcionarios-04092023.pdf>

<sup>21</sup> Ministerio del Medio Ambiente (Agosto 2023). *Taller Escazú ONG Ambientales*. <https://www.youtube.com/watch?v=pVL8Vm95-I4>

<sup>22</sup> Ministerio del Medio Ambiente (Setiembre 2023). *Taller Virtual Cosoc*. [https://www.youtube.com/watch?v=leYw\\_mV4620](https://www.youtube.com/watch?v=leYw_mV4620)

<sup>23</sup> Servicio de Evaluación Ambiental (2023). *Reporte a la COP2 del Acuerdo de Escazú*. [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Reporte%20SEA\\_Escaz%C3%BA.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Reporte%20SEA_Escaz%C3%BA.pdf)

<sup>24</sup> Resolución Exenta N° 564/2023 (29 de marzo de 2023). <https://bcn.cl/3cxvg>

<sup>25</sup> Información proporcionada por representantes de la SMA.

## 4.6 Caso Argentina

En el caso de Argentina, la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue designada punto focal técnico para llevar adelante la implementación del Acuerdo de Escazú<sup>26</sup>.

De cara a la implementación del Acuerdo se han establecido dos etapas: la primera, orientada a analizar en qué estadio de cumplimiento del acuerdo se encontraba Argentina e identificar áreas de mejora prioritarias; y, la segunda, enfocada en diseñar mecanismos para una adecuada gobernanza del Acuerdo. Como parte de la Etapa 1, entre los meses de agosto de 2022 y enero de 2023 se realizó el “Diagnóstico sobre el estado de cumplimiento nacional de las disposiciones del Acuerdo de Escazú”.<sup>27</sup> el cual, contó con la participación de organismos públicos nacionales, organizaciones de la sociedad civil, academia y representantes del sector privado.

Con base en esa información, entre noviembre y diciembre del 2022, se realizó un proceso de consulta pública que convocó a la ciudadanía para enriquecer la información del diagnóstico, terminar de identificar las áreas prioritarias e identificar posibles acciones<sup>28</sup>; en paralelo, se realizó un proceso de consulta a gobiernos jurisdiccionales (las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CABA).<sup>29</sup> La consulta ofreció un espacio para comentarios clasificados en ejes temáticos y un sistema de votación para priorizar recomendaciones de acción surgidas de la línea de base.<sup>30</sup>

Paralelamente, como una primera línea de acción se abordó el diseño de una estrategia de creación y fortalecimiento de capacidades a los funcionarios públicos. Así, entre el 2022 y el 2023 se realizaron encuentros de capacitación con los representantes del Gobierno nacional, encuentros de formación para equipos de gobiernos provinciales y locales y el curso virtual “Introducción al Acuerdo de Escazú”.<sup>31</sup> Asimismo, durante el primer trimestre de 2023 se profundizó en el mapeo de actores y se diseñó una propuesta de conformación del Gabinete Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú que sostuvo su primera reunión en julio del 2023.<sup>32</sup>

Por su parte, la Etapa 2 estuvo orientada a consolidar los hallazgos de la Etapa 1 con el objetivo de construir un Plan de implementación a nivel nacional. Así, se diseñó e implementó una estrategia de participación pública, durante el 2023 que incluyó encuentros virtuales colaborativos, mesas de diálogo regionales y buzón de propuestas<sup>33</sup>; las propuestas recogidas en estos mecanismos quedaron registradas en el documento “Propuestas Ciudadanas para la Implementación del Acuerdo de Escazú: resultados de la estrategia de participación 2023”.<sup>34</sup>

<sup>26</sup> Argentina aprobó el Acuerdo de Escazú el 2020, mediante la Ley 27566. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27566-343259>

<sup>27</sup> Consulta pública (s/f). <https://consultapublica.argentina.gob.ar/acuerdo-escazu>

<sup>28</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Argentina (s/f). *Informe de cierre: Consulta pública Implementación del Acuerdo de Escazú en Argentina*. <https://nube.innovacion.gob.ar/s/nRdb92rymXM4QT7>

<sup>29</sup> Argentina.gob.ar. (s/f). *Implementación el Acuerdo de Escazú en Argentina*. <https://consultapublica.argentina.gob.ar/acuerdo-escazu>  
Argentina.gob.ar. (2023) *Plan Nacional para la Implementación del Acuerdo de Escazú*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/plan\\_nacional\\_acuerdo\\_de\\_escazu.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/plan_nacional_acuerdo_de_escazu.pdf)

<sup>31</sup> Argentina.gob.ar (s/f). *Capacitaciones*. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/acuerdo-de-escazu/que-esta-haciendo-nuestro-pais/capacitaciones>

<sup>32</sup> Argentina.gob.ar (2023). *Se puso en marcha el Gabinete Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú*. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-puso-en-marcha-el-gabinete-nacional-de-implementacion-del-acuerdo-de-escazu>

<sup>33</sup> Argentina.gob.ar. (2023) *Plan Nacional para la Implementación del Acuerdo de Escazú*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/plan\\_nacional\\_acuerdo\\_de\\_escazu.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/plan_nacional_acuerdo_de_escazu.pdf)

<sup>34</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Argentina (s/f). *Propuestas ciudadanas para la implementación del Acuerdo de Escazú. Resultados de la estrategia de participación 2023*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/propuestas\\_ciudadanas\\_para\\_la\\_implementacion\\_del\\_acuerdo\\_de\\_escazu\\_2023.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/propuestas_ciudadanas_para_la_implementacion_del_acuerdo_de_escazu_2023.pdf)

Así, el Plan Nacional para la Implementación del Acuerdo de Escazú fue presentado oficialmente el 03 de octubre de 2023, este integra las recomendaciones surgidas del diagnóstico inicial, de acciones diseñadas por organismos del Estado Nacional, de aportes de la sociedad civil, el sector académico y el sector privado.<sup>35</sup>

Cabe señalar que, debido a la organización jurídica-territorial de Argentina, las provincias poseen autonomía para conformar sus marcos legales-institucionales, por lo que la implementación del acuerdo se realiza tomando en cuenta ello. En ese escenario, por ejemplo, la provincia de Mendoza mediante Decreto N° 1.631/2020<sup>36</sup> declaró de interés provincial el Acuerdo de Escazú y en la versión actualizada de su Plan Ambiental 2016 – 2020 incluyó las disposiciones del Acuerdo de Escazú dentro de su marco normativo<sup>37</sup>.

## 4.7 Caso Ecuador<sup>38</sup>

Bajo el liderazgo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), se estableció el primer Plan de Acción de Gobierno Abierto (PAGA) del Ecuador 2019-2022. Este Plan incluyó la “Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental” como uno de sus compromisos. Así, como parte del proceso impulsado desde el PAGA Ecuador ratificó el Acuerdo de Escazú el 21 de mayo de 2020<sup>39</sup>.

Posteriormente, como una de las primeras acciones para generar las condiciones habilitantes para la implementación del Acuerdo se realizó un análisis y diagnóstico de congruencia normativa denominado “Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador”<sup>40</sup>, presentado en el 2021. Para este análisis se contó con la participación de representantes de instituciones públicas, la sociedad civil y la academia.

Así también, se formuló una propuesta para la creación de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental (MIDA) como espacio de gobernanza para impulsar y dar seguimiento al proceso de implementación del Acuerdo. En el 2022 se aprobó la conformación de la MIDA y se establecieron sus atribuciones<sup>41</sup>. Este espacio tiene una estructura mixta, pues congrega a instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales.

En el 2023, con el apoyo de la CEPAL, se presentó el documento “Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador”<sup>42</sup> que establece las acciones prioritarias para una efectiva implementación del Acuerdo.

<sup>35</sup> Argentina.gob.ar. (2023). Plan Nacional de Implementación. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/acuerdo-de-escazu/que-esta-haciendo-nuestro-pais/plan-nacional-de-implementacion>

<sup>36</sup> Ministerio de Planificación e infraestructura pública (28 de diciembre de 2020). Decreto N° 1631/2020. <https://boe.mendoza.gov.ar/publico/verpdf/31268>

<sup>37</sup> Gobierno de Mendoza (junio de 2022). *Plan Ambiental 2016 – 2030. Versión actualizada*. <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/15/2022/07/Plan-ambiental-2022.pdf>

<sup>38</sup> Esta información ha sido tomada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador. <https://www.ambiente.gob.ec/>

<sup>39</sup> En el 2021 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 59, que establece la prioridad nacional que se le asigna al Acuerdo de Escazú. Fuente: [https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/decreto\\_ejecutivo\\_59\\_ecuador.pdf](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/decreto_ejecutivo_59_ecuador.pdf)

<sup>40</sup> *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador, MAATE, UHemisferios y GIZ Ecuador. Quito, Ecuador. Octubre 2021*. [https://www.bivica.org/files/6330\\_Proceso%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA\\_jun22.pdf](https://www.bivica.org/files/6330_Proceso%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA_jun22.pdf)

<sup>41</sup> La MIDA quedó conformada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-083.

<sup>42</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Gobierno del Ecuador, *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador (LC/TS.2023/41)*, Santiago, 2023.

## 4.8 Caso México<sup>43</sup>

Desde finales del 2021, México viene desarrollando diversas acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Escazú, este proceso está siendo liderado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Inicialmente, se constituyó un grupo de trabajo del sector ambiental que diseñó la hoja de ruta para la implementación del Acuerdo, luego se realizó un diagnóstico de los sistemas informativos ambientales a fin de implementar medidas que permitan facilitar y garantizar el derecho de acceso a la información en ese sector. Asimismo, se han llevado a cabo actividades para el fortalecimiento de capacidades, como la capacitación a servidores públicos del sector ambiental, incluyendo a las entidades federativas. También, se han sostenido reuniones y capacitaciones con organizaciones de la sociedad civil.

Adicionalmente, se han realizado diversas campañas de difusión del Acuerdo, es de destacar la traducción del texto del Acuerdo a tres lenguas indígenas de México: mixe, náhuatl y maya.

A partir de las experiencias de Chile, Argentina, Ecuador y México, a continuación, se presenta un gráfico que da cuenta de las acciones clave que vienen desarrollando estos países en el proceso de avanzar hacia una efectiva implementación del Acuerdo de Escazú.

**Ilustración 5 – Acciones Clave durante la Implementación del Acuerdo<sup>44</sup>**



SCG creación propia

<sup>43</sup> Esta información ha sido tomada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México. Fuente: <https://www.gob.mx/semarnat>

<sup>44</sup> En el Plan Nacional de Implementación se debe establecer los lineamientos generales, acciones prioritarias, indicadores y responsables de la implementación.

## 5 ASPECTOS CLAVE EN LA PARTICIPACIÓN

Los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental y social posibilitan la transparencia y la participación pública en decisiones relacionadas con el medio ambiente, permitiendo que la comunidad tenga un papel en la protección de su entorno. Bajo esa premisa, en esta sección se indaga sobre cuatro aspectos clave de la participación: i) Involucramiento temprano, ii) Acceso y divulgación de la información, iii) Procesos de consulta y iv) Participación ciudadana en la fiscalización ambiental y social. Al respecto, los países de América Latina y el Caribe cuentan con normativa y/o guías técnicas para abordar cada uno de estos aspectos clave de la participación en el proceso de licenciamiento ambiental y social.

En el siguiente gráfico se muestra, de manera general, las fases en las que se desarrollan cada uno de estos aspectos clave. Las fases consideran el proceso general para el licenciamiento ambiental que va desde la solicitud inicial por parte de los proponentes de proyectos para someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) hasta la obtención de la licencia.

**Ilustración 6 – Aspectos Clave de la Participación durante el Proceso de Licenciamiento Ambiental**



SCG creación propia

- La participación temprana brinda legitimidad a la gestión ambiental y social en general y, además, contribuye a un mayor empoderamiento de las y los ciudadanos. Sobre esto, cabe indicar que la mayoría de los países de la RedLASEIA y de la RedLAFICA cuentan con normativa para facilitar el acceso y divulgación de la información que se encuentra en poder de la administración pública; no obstante, no se ha identificado mecanismos particulares para garantizar el acceso de los grupos o personas en situación de vulnerabilidad.
- Durante el proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social, la participación ciudadana comprende el derecho a formular consultas u observaciones y a recibir respuesta. En ese sentido, los procesos de consulta permiten a las partes interesadas manifestar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto, así como sobre el acceso a oportunidades potenciales y beneficios.
- Algunos países han implementado el Monitoreo Ambiental Participativo como un mecanismo de participación durante la fiscalización ambiental y social, este mecanismo se emplea para



involucrar a las partes afectadas en el seguimiento del desempeño ambiental y social del Proyecto y se da bajo una lógica de participación activa.

Si bien, cada país responde a un contexto particular, se puede hablar de cierto consenso respecto de la participación en el proceso de licenciamiento ambiental y social. Para ello, se presentarán algunos casos que ayudarán a ejemplificar la situación de cada uno de estos aspectos clave de la participación en la región.

## 5.1 Involucramiento temprano

La participación es fundamental dentro del proceso de la licenciamiento y fiscalización ambiental y social, ya que permite compartir información y recoger opiniones, preocupaciones y prioridades con relación a los proyectos. Del mismo modo, una comunicación oportuna y una divulgación de información culturalmente adecuada, desde etapas tempranas (etapa de diseño de los proyectos), pueden ayudar a construir relaciones sólidas y de confianza entre las comunidades, el Estado y los titulares del proyecto.

El involucramiento en etapas tempranas permite generar insumos para el diseño del proyecto, así como para la identificación y mitigación de los riesgos e impactos ambientales y sociales de los proyectos. Es de considerar que, la información que se obtiene de un acercamiento temprano permite una mejor identificación y evaluación de los riesgos, impactos y oportunidades de un proyecto. Al contrario de esto, una participación insuficiente y tardía de las partes interesadas puede ser causa de rechazo de un proyecto.

Respecto del tema, en el Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del BIDse señala que la participación de las partes interesadas es más eficaz cuando se establece desde el principio del proceso de elaboración de un proyecto. El MPAS cuenta con una Norma de Desempeño específica sobre la “Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información” (NDAS 10), donde se precisa que el prestatario interactuará con las partes interesadas durante todo el ciclo de vida del proyecto y que dicha interacción debiera iniciar lo más temprano posible.

Asimismo, con la intención de brindar soporte a los gobiernos en el proceso de implementación del nuevo marco, el BID cuenta con una guía que proporciona información práctica para su implementación y, así, mejorar el desempeño de los proyectos y sus resultados ambientales y sociales. En esa guía se indica que el ciclo de vida del proyecto generalmente comprende tres etapas: preparación, implementación y cierre del proyecto. A su vez, la preparación tiene otras tres etapas: a) identificación del proyecto; b) diseño del proyecto, incluidas las evaluaciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y otras relacionadas, así como la selección de la ubicación; y c) negociaciones con las autoridades competentes y los prestamistas. Sobre la participación de las partes interesadas refiere que esta comienza lo más tempranamente posible, idealmente, durante la definición del proyecto y, en algunos casos, debiera gestionarse hasta el cierre de este<sup>45</sup>.

De igual forma, el Acuerdo de Escazú en su artículo 7°, sobre la “Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales” señala que cada Estado parte debe asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las

---

<sup>45</sup> Las Guías están disponibles en el siguiente sitio web: <https://www.iadb.org/en/mpas/guidelines>

observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. Para ello, se proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones<sup>46</sup>.

## 5.2 Situación de la participación en etapas tempranas

Con relación al involucramiento temprano se ha revisado normativa de Chile y Argentina para identificar como se aborda este tema en el proceso de gestión ambiental. De la normativa analizada, se desprende que en estos países se garantiza la participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental; sin embargo, no en todos los casos se establece en la normativa, de manera expresa, que esta participación se realice desde las etapas tempranas. A continuación, se presentan los casos de referencia.

### 5.2.1 Caso Chile

Es preciso indicar que Chile cuenta con una institucionalidad ambiental conformada por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Y, tiene un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo y descansa en la Ley N°19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA)<sup>47</sup>. Su administración se encuentra a cargo del SEA que es un organismo público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el SEA también tiene entre sus funciones principales fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos<sup>48</sup>. Al respecto, el SEA señala que la participación ciudadana es fundamental dentro de la evaluación ambiental y social porque permite que las personas se informen y opinen acerca de proyectos o actividades que se presenten al SEIA, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones ciudadanas<sup>49</sup>. Para ello, esta institución establece diversos mecanismos de participación durante el proceso de licenciamiento ambiental y social.

Se podría decir que el proceso de evaluación ambiental y social en Chile tiene, de modo general, las siguientes etapas: admisibilidad, evaluación y calificación. Para el caso de los Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es en la etapa de evaluación donde se lleva a cabo la participación ciudadana. En tanto que, para las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) que se presenten a evaluaciones es la ciudadanía quien solicita la apertura del proceso de Participación Ciudadana<sup>50</sup>. Y en este escenario es el SEA que convoca e informa a la ciudadanía respecto del proyecto a fin de recabar sus observaciones.

En esa línea, esta institución cuenta con la “Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”. Este documento es del año 2013 y busca orientar los procesos de participación anticipada estableciendo lineamientos a los titulares y a las comunidades.

<sup>46</sup> Información tomada del Artículo 7 Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales del Acuerdo de Escazú.

<sup>47</sup> Esta Ley se encuentra reglamentada mediante el Decreto Supremo N°40 de 2012.

<sup>48</sup> Ley 19.300. Ley sobre Bases Generales del Ambiente (01 de marzo de 1994) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idParte=8640169>

<sup>49</sup> Información obtenida del Portal de Participación Ciudadana y Consulta Indígena del SEA: <https://www.sea.gob.cl/participacion-ciudadana-y-consulta-indigena>

<sup>50</sup> Esto se da siempre que lo soliciten como mínimo diez personas naturales directamente afectadas o dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes.

Esta guía señala que, generalmente, las comunidades suelen involucrarse con el proyecto mucho antes de que el instrumento ambiental se presente al SEIA. Esto, debido a los comentarios en el vecindario o a la recopilación de información relacionada al proyecto; sin embargo, esta situación puede generar información parcial o incluso inexacta. Por esta razón, la participación anticipada busca que el titular pueda informar oportunamente a la comunidad y considerar las opiniones de forma previa, de manera que se pueda contribuir a identificar y despejar percepciones adversas al proyecto antes de que se transformen en situaciones complejas.<sup>51</sup>

En el marco de la implementación del Acuerdo, en abril de 2023, el equipo del Servicio de Evaluación Ambiental presentó los ejes de implementación nacional del Acuerdo que se realizarían desde esta institución, es así como, dentro del pilar de participación pública se tiene programada la actualización de la guía en mención.<sup>52</sup>

## 5.2.2 Caso Argentina

En Argentina, la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible del país. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y la educación ambiental<sup>53</sup>.

De la misma manera, en la Política Ambiental Nacional se establece como uno de sus objetivos el fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión. Y, específicamente, en el artículo 21° de la ley en cuestión, se precisa que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.<sup>54</sup>

En ese sentido, se entiende a la participación como una instancia previa a la autorización de actividades que puedan causar impactos significativos sobre el ambiente y que debe realizarse mediante audiencia o consulta pública<sup>55</sup>. En Argentina se cuenta con la “Guía para fortalecer la participación pública y la evaluación de los impactos sociales”<sup>56</sup>, esta señala que prever el desarrollo temprano de instancias de participación en el procedimiento de EIA tiene el potencial de contribuir a la mejora del proyecto, su operación y gestión, lo que permite identificar temas ambientales sensibles, potenciales impactos y medidas de mitigación, que pueden ser contempladas en el desarrollo de los estudios de impacto ambiental y social.

Por otro lado, en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú se identificó la relevancia de avanzar en el fortalecimiento y formalización de espacios participativos desde instancias iniciales del diseño de las políticas públicas, entendiendo que la participación temprana robustece el diseño de

---

<sup>51</sup> SEA (2013). *Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA*. <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-para-la-participacion-anticipada-de-la-comunidad-en-proyectos>

<sup>52</sup> Servicio de Evaluación Ambiental (2023). *Ejes de implementación nacional del Acuerdo de Escazú desde el SEA*. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/2.-Presentacion-Ejes-de-implementacion-nacional-del-Acuerdo-de-Escazu-SEA.pdf>

<sup>53</sup> CEPAL. (s/f). *Ley General del Ambiente (No. 25.675)*. <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-general-ambiente-no-25675>

<sup>54</sup> Ley 25.675. Ley General del Ambiente (27 de noviembre de 2022). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>

<sup>55</sup> Artículo 20 de la Ley 25.675. Ley General del Ambiente (27 de noviembre de 2022). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>

<sup>56</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2019). *Guía para fortalecer la participación pública y la evaluación de los impactos sociales*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_para\\_fortalecer\\_la\\_participacion\\_publica\\_y\\_la\\_evaluacion\\_de\\_los\\_impactos\\_sociales.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_fortalecer_la_participacion_publica_y_la_evaluacion_de_los_impactos_sociales.pdf)

las mismas, les da legitimidad y contribuye a un mayor empoderamiento de la ciudadanía.<sup>57</sup> Con base en este entendimiento, surgió la propuesta de construir colaborativamente la noción de participación temprana y elaborar orientaciones para su efectiva aplicación en la toma de decisiones ambientales.

Este proceso de construcción del concepto de participación temprana, buscar dar respuesta a las preguntas *¿Qué entendemos por participación temprana? ¿Cuándo, cómo, para qué es necesaria?* En ese marco, se llevaron a cabo diversos encuentros durante este año 2023 con representantes del Gobierno nacional y de Gobiernos provinciales, sector académico, sector privado, organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Las conclusiones de este proceso fueron sometidas a consulta pública<sup>58</sup>, con todos los aportes y comentarios recibidos como insumos se publicará un documento con orientaciones.

### 5.3 Acceso y divulgación de la información

El acceso a la información pública implica que toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir información que se encuentre en poder de la administración pública, a excepción de las exclusiones normadas; además, este derecho supone que la información sea publicada a través de los diversos canales de información con los que cuenta el país.

Como se puede apreciar en la siguiente tabla, el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico de los países de la región.

**Ilustración 7 - Normativa respecto al acceso a la información pública**



<sup>57</sup> Argentina unida (s/f). Consulta pública: ¿Qué entendemos por “participación temprana?”. <https://consultapublica.argentina.gob.ar/ambiente>

<sup>58</sup> Argentina.gob.ar. (2023). Participación temprana. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/acuerdo-de-escazu/que-esta-haciendo-nuestro-pais/participacion-temprana>

Se ha identificado que tanto Argentina como Perú cuentan con normativa específica que regula el acceso a la información pública ambiental:

- Argentina: Ley N° 25.831. Régimen de libre acceso a la información pública ambiental.
- Perú: Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Con relación al acceso a la información ambiental, en el Acuerdo de Escazú se señala que cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. Además, en el Acuerdo se precisa que el acceso a la información ambiental comprende: a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita; b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.<sup>59</sup>

El Acuerdo de Escazú menciona también que los Estados parte alentarán el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Así, muchos gobiernos están trabajando en la implementación de datos abiertos, que consiste en poner a disposición información de forma libre para toda la ciudadanía; la importancia de esto recae en que, por ejemplo, los datos pueden reutilizarse en investigaciones.

Otro aspecto importante que considerar en el proceso de participación ciudadana es la divulgación de la información, pues la toma de decisiones debe estar basada en información oportuna y que además sea confiable. Al respecto, muchos países de la región disponen de sistemas de información ambiental que cuentan con información sistematizada y buscan, entre otras cosas facilitar la generación de conocimiento, proporcionar información ambiental y promover el derecho de acceso a la información ambiental de toda persona. En la siguiente tabla se presenta una lista de los sistemas de información ambiental de algunos países que son parte de la Red.

**Tabla 2 - Sistemas de Información Ambiental**

	<b>País</b>	<b>Sistema</b>
<b>1</b>	Argentina	Centro de Información Ambiental (CIAM) <sup>60</sup>
<b>2</b>	Bolivia	Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIA)
<b>3</b>	Brasil	Sistema Nacional de Informação sobre Meio Ambiente (SINIMA)
<b>4</b>	Chile	Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
<b>5</b>	Colombia	Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC)

<sup>59</sup> Información tomada del Artículo 5 “Acceso a la información ambiental” del Acuerdo de Escazú.

<sup>60</sup> El Centro de Información Ambiental (CIAM) es un sistema integrado de producción, recopilación y articulación de información ambiental del Estado nacional para garantizar la transparencia y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



	País	Sistema
6	Costa Rica	Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
7	Ecuador	Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)
8	Honduras	Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
9	México	Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales
10	Panamá	Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
11	Paraguay	Sistema de Información Ambiental (SIAM)
12	Perú	Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
13	Uruguay	Sistema de Información Ambiental (SIA)

*Fuente: SCG creación propia*

Sobre este tema, en la NDAS 10 del BID se señala que la información divulgada servirá a las partes interesadas para que puedan entender los riesgos e impactos y las oportunidades potenciales y beneficios de desarrollo que el proyecto presenta. Además, remarca que la información compartida debe tomar en cuenta el idioma local y a los grupos que tengan necesidades específicas de información (tales como discapacidad, nivel de alfabetización, género, movilidad, diferencias de lenguaje o accesibilidad)<sup>61</sup>. Asimismo, el BID señala que es necesario partir de la identificación de las personas afectadas por el proyecto, pues con base en esa identificación se podrá determinar la presencia de personas o grupos que puedan tener distintas preocupaciones y prioridades acerca de los impactos y beneficios del proyecto, así como personas que requieran formas de interacción diferente<sup>62</sup>.

En ese mismo orden de ideas, el Acuerdo de Escazú señala que, cuando corresponda, las autoridades competentes tienen el compromiso de divulgar la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaborar formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados<sup>63</sup>.

Lo que plantean ambos estándares es atender a los grupos que tengan necesidades específicas de información, para ello es importante garantizar que los mecanismos de acceso y divulgación de la información sean pertinentes y culturalmente idóneos. Para el caso específico de las personas o grupos vulnerables, el Acuerdo precisa que cada Estado parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad<sup>64</sup>, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

<sup>61</sup> Información tomada de los requisitos 19 y 20 de la Norma de Desempeño Ambiental y Social 10: "Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información" (NDAS 10) del BID.

<sup>62</sup> Información tomada de los requisitos 11 de la Norma de Desempeño Ambiental y Social 10: "Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información" (NDAS 10) del BID.

<sup>63</sup> Información tomada del Artículo 6 "Generación y divulgación de información ambiental" del Acuerdo de Escazú.

<sup>64</sup> El BID define a las personas o grupos vulnerables como personas o grupos de personas que pueden verse afectados de manera más adversa que otros por los impactos del proyecto debido a características tales como la discapacidad, el estado de salud, la condición de indígena, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, el color, la etnicidad, la edad, el idioma, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, la desventaja económica o la condición social. Otras personas o grupos vulnerables pueden comprender aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, los hogares con un solo cabeza de familia, los refugiados, los desplazados internamente, las comunidades dependientes de recursos naturales u otras personas desplazadas que tal vez la legislación nacional o el derecho internacional no protejan.

Con el fin de ejemplificar el contexto regional, se ha tomado como referencia a Chile y Argentina para conocer cómo se maneja el acceso y la divulgación de la información ambiental y social.

### 5.3.1 Caso Chile

En el caso de Chile, se cuenta con la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que en su artículo 10° señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. Asimismo, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración pública reconoce el principio de la libertad de información, el principio de apertura o transparencia, el principio de máxima divulgación, principio de la no discriminación, entre otros.

Con base en esta Ley, se señala que, el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley<sup>65</sup>.

Respecto a la información ambiental, la Ley N° 19.300, que es la principal norma reguladora sobre materia ambiental en el país, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. Del mismo modo, cualquier persona que se considere lesionada en su derecho a acceder a la información ambiental, podrá recurrir ante la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

A su vez, la Ley N° 19.300 precisa que el Ministerio del Medio Ambiente administrará un Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de carácter público. Así también, en Chile, se cuenta con el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), que es administrado por la SMA, y otros sistemas de información. Sobre los datos abiertos, la Guía de Implementación de Acuerdo de Escazú, considera como tal a los datos que están disponibles de manera gratuita para que cualquiera pueda acceder a ellos, utilizarlos y reutilizarlos con cualquier fin,<sup>66</sup> se ha identificado que hay sistemas que cuentan con la información en dicho formato; no obstante, en la mayoría de los casos, la información no se encuentra en el formato de datos abiertos que permita el procesamiento<sup>67</sup>.

Por otra parte, el Instructivo General N° 10 sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información<sup>68</sup> contempla las etapas de tramitación para el procedimiento de acceso a la información<sup>69</sup>, además establece la obligación de apoyar a las personas con discapacidad, de facilitar formularios en otros idiomas, incluyendo en lenguas indígenas; y la imposibilidad de solicitar correos

<sup>65</sup> Ley 20.285. Ley sobre Acceso a la Información Pública (11 de agosto de 2008). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363>

<sup>66</sup> Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023.

<sup>67</sup> Tapia Ferrer, F. (2023). *Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú*. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Analisis-de-la-situacion-actual-de-Chile-para-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-Consultoria-PNUMA.pdf>

<sup>68</sup> Este instructivo fue dictado por el Consejo para la Transparencia en el año 2011.

<sup>69</sup> Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información (28 de octubre de 2011). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1035144>

electrónicos.<sup>70</sup> En ese sentido, la presentación de una solicitud de acceso a la información se puede realizar de manera virtual, a través de formularios web; presencial, entregando la solicitud en las oficinas o enviando una carta por correo postal.

### 5.3.2 Caso Argentina

En Argentina, además de la Ley N° 27.275. Derecho de acceso a la información pública, se tiene de manera más específica la Ley N° 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental<sup>71</sup>, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentra en poder del Estado<sup>72</sup>. La norma define así, a modo general, lo que se entiende por información ambiental y establece las excepciones relacionadas a la defensa nacional, secreto comercial o industrial, confidencialidad de datos personales, entre otros. Ello es reforzado por lo dispuesto en la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, la cual señala las obligaciones del Estado frente a los derechos de acceso y divulgación de información ambiental.

Además, Argentina cuenta con un Centro de Información Ambiental (CIAM)<sup>73</sup> creado en 2020 que pone a disposición de la ciudadanía información generada en el ámbito del Estado Nacional, con aportes de otras instituciones, la academia, la sociedad civil y el sector privado.<sup>74</sup> Esta información se encuentra agrupada en ejes temáticos como agua, suelo, biodiversidad, evaluación ambiental, entre otros. Del mismo modo, cuenta con el portal “Datos Argentina” que pone datos públicos en formatos abiertos para que se puedan utilizar.<sup>75</sup>

La solicitud de información pública ambiental no necesita que se especifique el motivo de por qué se precisa la información solicitada, este trámite puede realizarse de manera virtual o presencial, además tiene un plazo de 30 días para que el área que posee la información responda la solicitud.

## 5.4 Procesos de consulta

Durante el proceso de licenciamiento ambiental, la participación ciudadana comprende, además del derecho a estar debidamente informados y acceder a los documentos a ser evaluados, el derecho a formular consultas u observaciones y a recibir respuesta.

Bajo esa premisa es importante tener en cuenta que las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), entre otros, han desarrollado lineamientos específicos sobre el tema de la participación de las partes interesadas, pues reconocen la participación como un elemento clave que puede mejorar la sostenibilidad ambiental y social de los proyectos.

<sup>70</sup> Tapia Ferrer, F. (2023). *Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú*.

<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Analisis-de-la-situacion-actual-de-Chile-para-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-Consultoria-PNUMA.pdf>

<sup>71</sup> La Ley N° 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental fue promulgada en enero de 2004.

<sup>72</sup> Esta norma abarca tanto el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

<sup>73</sup> El Centro de Información Ambiental (CIAM) es un sistema integrado de producción, recopilación y articulación de información ambiental del Estado nacional para garantizar la transparencia y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

<sup>74</sup> Centro de Información Ambiental. *Institucional*. <https://ciam.ambiente.gob.ar/institucional.php>

<sup>75</sup> El enlace a dicho portal es el siguiente: <https://datos.gob.ar/>

Al respecto, en la NDAS 10 del BID se precisa que es necesario garantizar que las opiniones, consultas u observaciones de las partes interesadas tengan un impacto real en la toma de decisión de las autoridades. Además, esta norma señala que, en el marco de una participación efectiva, antes de llevar a cabo los procesos de consulta, es necesario divulgar la información para facilitar el entendimiento de las partes interesadas.

Asimismo, se señala que los procesos de consulta permitirán a las partes interesadas manifestar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto, así como sobre el acceso a oportunidades potenciales y beneficios. En suma, la consulta es un proceso bidireccional que debiera promover una retroalimentación constante con las partes interesadas. Otro aspecto relevante por considerar es que la consulta debe ser libre de toda manipulación, injerencia, coerción, discriminación, represalia e intimidación externa.

De igual manera, es de resaltar que, para que una consulta sea significativa se deben cumplir distintos criterios. Referente a esto, el BID señala que un criterio a considerar es que la consulta no debe ser concebida como uno o varios eventos aislados, organizado para cumplir un requisito de la licencia<sup>76</sup>, sino como un proceso transparente, respetuoso, con representación de todas las partes, equitativo y no discriminatorio, entre otros; pero, sobre todo debe promover el diálogo y la participación bidireccional a fin de que sea un proceso de comunicación efectiva.

En ese sentido, para realizar un proceso de consulta significativa es importante identificar a los diversos actores que resulten afectados por el proyecto, sobre todo a las personas o grupos vulnerables, a fin de establecer mecanismos apropiados que garanticen una participación efectiva de todos los grupos, especialmente, de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, la expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas<sup>77</sup>. Se ha de considerar que pueden constituir causas de vulnerabilidad, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual, la privación de libertad, entre otras.<sup>78</sup>

En esa misma línea, es de resaltar que, llevar adelante una consulta transparente con las partes interesadas aporta a la buena gobernanza de los países. Teniendo esto en consideración, a continuación, se presenta como Chile, Argentina, Perú y Colombia abordan la consulta pública en el proceso de licenciamiento ambiental y social.

---

<sup>76</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (2017). Consulta significativa con las partes interesadas. <http://dx.doi.org/10.18235/0000776>

<sup>77</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2011). Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. [http://www.ius.gob.ar/media/1129151/31-grupos\\_vulnerables.pdf](http://www.ius.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf)

<sup>78</sup> Observatorio de violencia. (s/f). Grupos vulnerables. <https://observatorioviolencia.pe/grupos-vulnerables-lev-n30364/>

### 5.4.1 Caso Chile

Los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta Chile se basan en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que señala que “el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones”<sup>79</sup>.

Con base en esta ley, las instituciones ambientales establecen mediante una “Norma General de Participación Ciudadana” los mecanismos de participación a ser utilizados por cada institución, no obstante, de modo general estas comparten algunos mecanismos de participación como la consulta ciudadana, consejos de la sociedad civil, entre otros.

Tomando en cuenta ello, la Norma General de Participación Ciudadana del SEA, establece como mecanismo único del servicio los procesos de participación ciudadana en Estudios de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental con cargas ambientales y procesos de Consulta Indígena<sup>80</sup>. En tanto que, la Norma General de Participación Ciudadana de la SMA establece como mecanismos: acceso a la información ambiental relevante, la consulta ciudadana, el Consejo de la Sociedad Civil y Cuentas públicas<sup>81</sup>.

Por otro lado, según lo señalado en el artículo 86 del Decreto N° 40<sup>82</sup> los mecanismos en el proceso de calificación de los EIA son establecidos por las Comisiones de Evaluación o por el Director Ejecutivo, según corresponda. Y, las observaciones ciudadanas, según el instructivo del SEA, deberán ser consideradas en dos actos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental: (a) el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) y (b) en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)<sup>83</sup>.

En cuanto a esto, a la fecha, el titular del proyecto no tiene una obligación de incluir a las comunidades en las etapas de elaboración, pero él SEA promueve una participación anticipada mediante sus instrumentos como la “Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA”<sup>84</sup> que busca orientar los procesos de participación anticipada estableciendo lineamientos a los titulares y a las comunidades.

### 5.4.2 Caso Argentina

En el caso de Argentina, como ya se ha mencionado, cuenta con la Ley General del Ambiente, en la que se establece la obligación de realizar la evaluación de impacto ambiental cuando la obra o actividad pueda producir impactos significativos en el ambiente o en la vida de la población<sup>85</sup>.

<sup>79</sup> Artículo 32 de la Ley 20.500 que introduce modificaciones a otros cuerpos legislativos. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>

<sup>80</sup> Servicio de Evaluación Ambiental (09 de marzo de 2022) *Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental* [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/norma\\_general\\_de\\_participacion\\_ciudadana.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/norma_general_de_participacion_ciudadana.pdf)

<sup>81</sup> Superintendencia del Medio Ambiente (02 de mayo de 2023). *Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente* <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1192222>

<sup>82</sup> Decreto N° 40. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (30 de octubre de 2012) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>

<sup>83</sup> Servicio de Evaluación Ambiental. Instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. (01 de abril 2013). [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/archivos/instructivos/inst130528\\_obs\\_ciudadana\\_evaluacion.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/archivos/instructivos/inst130528_obs_ciudadana_evaluacion.pdf)

<sup>84</sup> SEA (2013). *Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA*. <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-para-la-participacion-anticipada-de-la-comunidad-en-proyectos>

<sup>85</sup> Ley 25.675. Ley General del Ambiente (2002). <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ley-general-del-ambiente>

Asimismo, se prevé la existencia de una instancia de participación ciudadana que puede ser una audiencia o consulta públicas.

La audiencia pública es una instancia en la que una autoridad pública habilita un espacio institucional para que quienes puedan verse afectados por una decisión en particular, expresen su opinión fundada en la materia<sup>86</sup>. Es decir, las audiencias públicas constituyen un mecanismo que permite al Estado conocer las opiniones de los distintos actores involucrados en el proceso regulatorio y recoger información relevante para la toma de decisiones<sup>87</sup>.

La consulta pública, según el artículo 20 de Ley N° 25.675, es una instancia para la autorización de actividades, a diferencia de la audiencia, las observaciones son presentadas de manera escrita a través del portal “Consulta Pública” que es un canal de diálogo y debate que permite la interacción entre el gobierno y la comunidad<sup>88</sup>, en esta se muestran los proyectos que están abiertos a consulta, así como aquellos procesos que ya han finalizado.

### 5.4.3 Caso Colombia

En Colombia, el marco normativo ambiental recae en la Ley N° 99<sup>89</sup> y en el Decreto N° 1076 de los que se desprenden las disposiciones del proceso de licenciamiento ambiental y de la participación en dicho proceso.

Por otro lado, Colombia también cuenta distintos mecanismos de participación como las audiencias públicas, a través de las cuales se pueden presentar argumentos, opiniones e inquietudes o el derecho de petición que permite que se pueda solicitar información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana<sup>90</sup>.

La autoridad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la cual tiene entre sus objetivos estratégicos fomentar la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones de la entidad.

Con relación a la elaboración de los estudios ambientales, en el decreto antes mencionado, se precisa que los términos de referencia son lineamientos generales que la autoridad señala para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de otorgar una licencia ambiental para los proyectos que así lo requieran. Teniendo en cuenta ello, se podría decir que la participación ciudadana en el proceso de licenciamiento y seguimiento ambiental se instrumentaliza, principalmente, en dos momentos. Primero, durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales, al respecto el Decreto N° 1076 señala que se deberá

---

<sup>86</sup> Oficina Anticorrupción (s/f). *Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Participación Ciudadana*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip\\_ciudadana\\_guidelines\\_3.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip_ciudadana_guidelines_3.pdf)

<sup>87</sup> López, A. (2019). Audiencia pública y participación social en el control de los servicios públicos: *Estado Abierto*. *Revista Sobre El Estado, La Administración Y Las Políticas Públicas*, 3(1), pp. 77-105. <https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/EA/article/view/71>

<sup>88</sup> Consulta pública. <https://consultapublica.argentina.gob.ar/>

<sup>89</sup> Ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y dicta otras disposiciones.

<sup>90</sup> Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (Julio 2018). *Guía de Participación Ciudadana para el Licenciamiento Ambiental*. [https://www.anla.gov.co/01\\_anla/documentos/biblioteca/guia\\_participacion\\_ciudadana.pdf](https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/biblioteca/guia_participacion_ciudadana.pdf)



informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.<sup>91</sup> Segundo, durante el proceso de evaluación y seguimiento ambiental, se utilizarán los mecanismos de participación dispuestos por Ley, al ser aplicados por cualquier persona, natural o jurídica, según lo dictado por la norma.<sup>92</sup>

Ahora bien, como lo indican las buenas prácticas es importante partir por la identificación de los actores involucrados, en el caso de Colombia la identificación de actores considera el tipo de proyecto y el entorno en de desarrollo de este, pues de lo que se trata es de incluir a los diversos actores presentes en el área de influencia o área de estudio del proyecto. Respecto al proceso de participación se busca garantizar el acceso a la información necesaria para conocer el proyecto con sus actividades e implicaciones, de tal forma que las observaciones, inquietudes u opiniones que los actores expresen al respecto, sean consideradas e incorporadas en la elaboración de los estudios ambientales.<sup>93</sup>

#### 5.4.4 Caso Perú

En el caso de Perú, se cuenta con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Además, establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión. Y establece los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental<sup>94</sup>.

En concordancia con ello, en el año 2012 con la Ley N° 29968 nace el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente y que es el encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd).<sup>95</sup>

Esta entidad promueve la participación en todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental. El derecho a la participación se ejerce a través de espacios de diálogo entre el Estado, los titulares de un proyecto de inversión y la ciudadanía a fin de que la población identificada dentro del área de influencia social del proyecto pueda intervenir y participar en los procesos de toma de decisiones<sup>96</sup>. Estos mecanismos de participación deben estar señalados en el Plan de Participación

<sup>91</sup> Decreto N° 1076 (26 de mayo de 2015). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

<sup>92</sup> Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (Julio 2018). *Guía de Participación Ciudadana para el Licenciamiento Ambiental*. [https://www.anla.gov.co/01\\_anla/documentos/biblioteca/guia\\_participacion\\_ciudadana.pdf](https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/biblioteca/guia_participacion_ciudadana.pdf)

<sup>93</sup> Información tomada de la *Guía de Participación Ciudadana para el Licenciamiento Ambiental*.

<sup>94</sup> Art. 1 de la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23 de abril de 2001). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H806054>

<sup>95</sup> Ley N° 29968. Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) (20 de diciembre de 2012). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1069538>

<sup>96</sup> Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (2018). *Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental*. <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/PUBL-GUIA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-CON-ENFOQUE-INTERCULTURAL-PARA-LA-CERTIFICACION-AMBIENTAL.pdf>

Ciudadana (PPC) en el que el titular del proyecto establece los mecanismos que este empleará durante el proceso de evaluación.

Asimismo, los mecanismos de participación del marco general son complementados con las normas sectoriales que regulan el proceso de participación ciudadana en minería, hidrocarburos, electricidad, agricultura y transporte. A la fecha, el Perú se encuentra en un proceso de transferencias de funciones de los otros sectores hacia el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

## 5.5 Consulta previa

La consulta y participación son derechos colectivos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas para garantizar la protección de sus derechos colectivos, promoviendo su inclusión y respetando su identidad cultural. En ese sentido, si en un proyecto se identifica que existen pueblos indígenas u originarios es necesario emplear mecanismos que garanticen su derecho a la consulta como sujetos de derechos colectivos.

La participación ciudadana y la consulta previa son mecanismos que pueden funcionar en paralelo, la diferencia radica en que la participación ciudadana se aplica a todas las personas, sin importar su origen; mientras que la consulta previa solo se aplica a los pueblos indígenas u originarios<sup>97</sup>. Para la identificación de estos grupos se utilizan criterios objetivos y subjetivos, los primeros basados en consideraciones legales, antropológicas y sociológicas y el segundo mediante la autoidentificación.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adopta normas internacionales en forma de convenios, estos tienen fuerza de ley para aquellos estados que lo ratifican. Así, el Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales fue adoptado en 1989 y entró en vigor en 1991. A la fecha, este convenio ha sido ratificado por 24 países, de los cuales 12 son países miembros de la RedLAFICA.

**Tabla 3 - Países de la RedLAFICA que han ratificado el convenio 169**

	País miembro de la Red	Ratificación del Convenio 169	Fecha
1	Argentina	Si	03/07/2000
2	Bolivia	Si	11/12/1991
3	Brasil	Si	25/07/2002
4	Chile	Si	15/09/2008
5	Colombia	Si	07/08/1991
6	Costa Rica	Si	02/04/1993
7	Ecuador	Si	15/05/1998
8	Guatemala	Si	05/06/1996
9	Honduras	Si	28/03/1995
10	México	Si	05/09/1990
11	Paraguay	Si	10/08/1993
12	Perú	Si	02/02/1994

Fuente: SCG creación propia

<sup>97</sup> Ambiental, C. (18 mayo 2022). Aspectos generales de la participación ciudadana ambiental y la consulta previa: Entrevista a Johanna Romero. Conexión Ambiental; Edera. <https://conexionambiental.pe/aspectos-generales-de-la-participacion-ciudadana-ambiental-y-la-consulta-previa/>

La importancia de este Convenio recae en la protección que les da a los pueblos indígenas en tanto sujeto colectivo. Así, esta norma define el derecho a la consulta como un derecho humano de titularidad colectiva, es decir que corresponden a un grupo social, con alcance específico para los pueblos indígenas. Por otro lado, se resalta el rol del estado para garantizar el derecho a la consulta<sup>98</sup>.

En ese sentido, los países que han ratificado el Convenio deben tomar las medidas para incorporar en su legislación lo señalado por el este; sin embargo, el Informe Regional denominado “Perspectiva empresarial sobre la consulta previa del C169 en América Latina”<sup>99</sup> ha revelado que no todos los países cuentan con una regulación específica para la consulta previa.

En el caso de Perú, el Convenio tiene un rango constitucional y el Tribunal Constitucional ha desarrollado aspectos relacionados al derecho de consulta mediante sentencias; así también se cuenta con la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios del año 2011 que es un paso importante en el reconocimiento del derecho a la consulta por parte del Estado.

Por otro lado, en Chile se cuenta con una Ley Indígena a fin de que la administración pública escuche y considere a las organizaciones indígenas en materia que les compete, también se cuenta con la Ley N°21.151 que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno y le reconoce el derecho a la Consulta Previa. A nivel de normas reglamentarias, cuenta con el Decreto Supremo N°66 de 2014 que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Convenio y otras normas emitidas entre el 2012 y 2016.

Acercas de este tema, el BID<sup>100</sup> reconoce que los pueblos indígenas, en tanto pueblos social y culturalmente diferenciados, suelen contarse entre los segmentos más marginados y vulnerables de la población. Y, esta vulnerabilidad puede incluir la pérdida de identidad, cultura y medios de subsistencia, así como la exposición al empobrecimiento y enfermedades; sin embargo, si los proyectos son desarrollados en pleno respecto de sus derechos pueden crear oportunidades para que los pueblos indígenas participen y se beneficien de las actividades vinculadas con dichos proyectos.

Para más información sobre el tratamiento en materia de pueblos indígenas dentro de los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental y social se recomienda consultar la Nota Técnica sobre Pueblos Indígenas (2023).

## 5.6 Participación ciudadana en la fiscalización ambiental y social

Como se ha mencionado líneas arriba, es importante garantizar la participación ciudadana durante todo el ciclo de vida del proyecto; no obstante, en ocasiones, cuando se hace referencia a la participación ciudadana en materia ambiental es frecuente acotarla a los procesos de licenciamiento ambiental y social y limitarla durante la fiscalización ambiental y social, es decir en la fase donde se ejecutan los proyectos.

---

<sup>98</sup> Organización Internacional del Trabajo (2015). *Convenio Núm. 169 de la OIT. El derecho a la consulta*. [https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS\\_445528/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_445528/lang-es/index.htm)

<sup>99</sup> Organización Internacional del Trabajo (2021). *Perspectiva empresarial sobre la consulta previa del C169 en América Latina*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---act\\_emp/documents/publication/wcms\\_820525.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_820525.pdf)

<sup>100</sup> En la ND7 del Marco de Política Ambiental y Social proporciona lineamientos para asegurar que los proyectos se desarrollen en pleno respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como sus derechos colectivos, dignidad, aspiraciones, cultura y medios de subsistencia dependientes de los recursos naturales. El documento está disponible en el siguiente sitio web: <https://www.iadb.org/en/mpas/guidelines>

Al respecto, el BID señala que el seguimiento de los riesgos ambientales y sociales es una oportunidad continua para que las partes interesadas presenten al proyecto opiniones basadas en evidencia. Teniendo en cuenta ello, en esta sección se presenta un breve repaso de cómo se encuentra la participación ciudadana en la etapa de fiscalización ambiental y social<sup>101</sup>.

## 5.6.1 Normativa general

Como ya se ha indicado, los países de la RedLAFICA poseen normativa general sobre participación ciudadana en la etapa de licenciamiento; sin embargo, en la mayoría de los casos no se cuenta con normativa específica<sup>102</sup> para abordar la participación ciudadana en la etapa de fiscalización ambiental y social. A continuación, se presenta una tabla con la normativa que tienen algunos países sobre el tema en cuestión.

**Tabla 4 - Normativa sobre Monitoreo Ambiental Participativo**

País		Referencia Normativa
1	<b>Brasil</b>	Ley N° 9.605/1998. Ley de Política Nacional de Medio Ambiente, que establece la participación de la comunidad en la gestión, monitoreo y control ambiental. Resolución CONAMA N° 357/2005, establece directrices para el monitoreo de la calidad del agua y promueve la participación ciudadana en el monitoreo.
2	<b>Colombia</b>	Ley N° 99-1993. Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana, establece los principios y disposiciones generales para la gestión ambiental, incluye la participación ciudadana en el monitoreo y control ambiental.
3	<b>Costa Rica</b>	Ley N° 7554. Ley Orgánica del Ambiente y Ley N° 7575. Ley Forestal, promueven la participación ciudadana en la gestión ambiental y respaldan la colaboración en el monitoreo y conservación del medio ambiente.
4	<b>México</b>	DOF N° 09-01-2015. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fomenta la participación ciudadana en la gestión ambiental y promueve la colaboración en el monitoreo y la conservación del medio ambiente.
5	<b>Perú</b>	Ley N° 28611. Ley General del Ambiente, establece la participación ciudadana como uno de los principios rectores de la gestión ambiental. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. Reglamento de la Ley General del Ambiente, promueve la participación ciudadana en el monitoreo y control ambiental.  Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA-CD del 5 de setiembre del 2014. Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Resolución Ministerial N.º 304-2008-MEM-DM. Regula El Proceso de Participación Ciudadana en el Sub-Sector Minero (Título V Artículo 33.- Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo)

*Fuente: SCG creación propia*

<sup>101</sup> Para fines de este documento se utiliza de manera indistinta los términos fiscalización o monitoreo.

<sup>102</sup> Pareja, C., Xavier, A., Daich, S. (2019). Comités de Monitoreo Ambiental Participativo en Contextos Mineros: Lecciones a Partir de Nuevos Estudios de Casos en Cuatro Países de Latinoamérica. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): New York. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/UNDP-CIRDI\\_Participatory\\_Environmental\\_Monitoring\\_Committees\\_in\\_Mining\\_Contexts\\_ES.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/UNDP-CIRDI_Participatory_Environmental_Monitoring_Committees_in_Mining_Contexts_ES.pdf)

## 5.7 Experiencias en el Monitoreo Ambiental Participativo

En algunos países se realiza el Monitoreo Ambiental Participativo, como un mecanismo de participación en la etapa de fiscalización. Este mecanismo se emplea para involucrar a las partes afectadas en el seguimiento del desempeño ambiental y social del Proyecto y se da bajo una lógica de participación activa, donde la población ejerce su derecho a participar e interviene en la fiscalización ambiental y social del proyecto.

En ese sentido, consiste en acompañar la toma de muestras en los puntos de monitoreo ambiental (agua, aire, ruido, vibración, etc.), propuestos técnicamente por el titular del Proyecto y aprobados por el organismo evaluador correspondiente, para verificar que el recojo de la información cumpla con los estándares técnicos y de calidad establecidos. Posteriormente, acceder a los resultados, en relación con la data histórica del punto de monitoreo en cuestión, de manera que se logre identificar si los resultados se mantienen o hubo algún cambio; en caso de ser negativo, analizar con el titular del Proyecto, la entidad responsable y el organismo fiscalizador, si las medidas de mitigación fueron ejecutadas como corresponde y, si es necesario asumir medidas adicionales o correctivas.

A continuación, se presenta un esquema general sobre el monitoreo participativo durante la fiscalización ambiental y social:

**Ilustración 8 - Proceso de monitoreo participativo en la fiscalización ambiental y social**



SCG creación propia

A continuación, para ejemplificar el Monitoreo Ambiental Participativo en países de la RedLAFICA, se presenta el caso de Perú.

### 5.7.1 Caso Perú

En el Perú, el Estado promueve la participación ciudadana en la etapa de fiscalización ambiental y social. Como parte de ello, el monitoreo ambiental participativo se encuentra regulado por el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA<sup>103</sup>.

<sup>103</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-OEFA/CD (27 de febrero de 2016). *Modifican el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1147946>

En el informe del año 2010 “Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos: recomendaciones para una minería moderna y responsable” del Proyecto CAMINAR (cofinanciado por la Comisión Europea) se identificaron aproximadamente 30 experiencias de monitoreo participativo en el Perú.<sup>104</sup>

En el año 2019 el Ministerio de Energía y Minas, con el apoyo del PNUD, presentó el informe “Gobernanza Ambiental y Participativa para la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales en América Latina y el Caribe: Estudio de casos en el Perú”, que recopiló la existencia de 44 Comités de Monitoreo Ambiental Participativo en las regiones de Arequipa, Apurímac, Cusco, Áncash, Cajamarca, Lima, Moquegua y Tacna, dentro del sector minero y de hidrocarburos.<sup>105</sup> Lo que evidencia una tendencia en crecimiento.

Para una mejor comprensión del incremento de los Comités de Monitoreo Participativo, se presentan los sectores que, actualmente, son fiscalizados por el OEFA:<sup>106</sup>

- Sector energía y minas:
  - Electricidad: Generación, transmisión y distribución.
  - Hidrocarburos: Exploración, explotación, transporte, refinación y procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización.
  - Minería: Mediana y gran minería en exploración, explotación, transporte, labor general, beneficio y almacenamiento de concentrados y/o minerales.
  
- Sector actividades productivas:
  - Agricultura: Actividades del sector agricultura, así como actividades de importación, comercialización y Producción de Organismos vivos Modificados – OVM.
  - Industria: Actividades de industria manufacturera establecidas en la Sección C, Revisión 4, de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) y actividades de comercio interno.
  - Pesca: Acuicultura de mediana y gran empresa y procesamiento industrial pesquero.
  
- Sector infraestructura y servicios:
  - Consultoras ambientales: Consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.
  - Residuos sólidos: Titulares de infraestructuras de residuos sólidos de su competencia; responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos; implementación y operación de celdas transitorias en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos; y, la gestión de los residuos sólidos de bienes priorizados sujetos a régimen especial.
  - Compromisos contenidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales

<sup>104</sup> Información obtenida del Ministerio de Energía y Minas. <https://www.minem.gob.pe/publicacion.php?idSector=3&idPublicacion=293>

<sup>105</sup> Información obtenida del Ministerio de Energía y Minas. <https://www.minem.gob.pe/detallenoticia.php?idSector=22&idTitular=9169>

<sup>106</sup> OEFA (2020) *El ABC de la fiscalización ambiental*. <https://www.oefa.gob.pe/publicaciones/el-nuevo-abc-de-la-fiscalizacion-ambiental/>



Durante el presente año (2023) se realizó en la ciudad de Arequipa el 4to Encuentro Nacional de Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos, donde participaron más de 30 comités de 14 regiones del país, quienes abordaron los retos del cambio climático y la gobernanza, las oportunidades de articulación y posicionamiento de iniciativas similares, y la creación de una agenda orientada a fortalecer la participación de las mujeres en contextos donde opera la minería, porque su participación en los comités es apenas del 34%.

El encuentro fue impulsado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en coordinación con el OEFA, el Grupo de Diálogo, Minería y Desarrollo Sostenible, el Centro Bartolomé de las Casas, Futuro Sostenible, Compañía Minera Antamina y el Comité de Monitoreo, Vigilancia y Fiscalización Ambiental de Huarney.<sup>107</sup>

Uno de los principales acuerdos del encuentro fue la creación de la primera Red Nacional de Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos, que permitirá una mayor cohesión y articulación entre comités para construir una agenda nacional, lograr políticas de reconocimiento para su labor, fomentar el intercambio de experiencias, optimizar la vigilancia de los recursos naturales e integrarse a sistemas de alerta temprana.

**El Monitoreo Ambiental Participativo** está compuesto por siete etapas:

- Primera etapa: Coordinación previa con los actores involucrados.
- Segunda etapa: Convocatoria
- Tercera etapa: Inscripción en la inducción
- Cuarta etapa: Realización de la inducción
- Quinta etapa: Taller para la presentación de la propuesta del plan de monitoreo
- Sexta etapa: Ejecución del monitoreo ambiental participativo
- Séptima etapa: Taller para la presentación de los resultados del monitoreo realizado

*Fuente: OEFA (2016). La Participación Ciudadana en la Protección del Ambiente: El monitoreo ambiental participativo a cargo del OEFA. [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=19029](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19029)*

Para llevar adelante el monitoreo participativo se conforma el Comité de Monitoreo Ambiental Participativo (CMAP)<sup>108</sup>, el cual varía según la naturaleza, escala y contexto del proyecto y suele estar integrado por:

- Representantes de comunidades locales del área de influencia directa del Proyecto, los cuales se tornan actores clave al aportar conocimientos locales y comprensión del entorno.

<sup>107</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (02 de mayo de 2023). *Perú creará la primera red nacional de monitores ambientales.* <https://www.undp.org/es/peru/noticias/peru-creara-la-primera-red-nacional-de-monitores-ambientales>

<sup>108</sup> Esta sección ha sido desarrollada tomando como base la experiencia de Monitoreo Ambiental Participativo en Perú.

- Agencias gubernamentales, representantes de gobiernos locales, y el organismo fiscalizador, que tiene la función de monitorear y sancionar (si corresponde) el cumplimiento de los compromisos ambientales y el desempeño del titular del Proyecto.
- Organizaciones no gubernamentales (ONG), que pueden colaborar con la capacitación de las comunidades locales, brindar apoyo técnico y científico, y cooperar con la interpretación de los datos.
- Instituciones académicas y científicas, como universidades, centros de investigación y científicos, que proporcionan conocimientos especializados, asesoramiento técnico y la validación científica de los datos recopilados. También pueden colaborar en la capacitación y la transferencia de conocimientos.
- Grupos de voluntarios, que pueden ser individuos interesados en contribuir al monitoreo y la conservación del medio ambiente.
- Empresas y sectores industriales, por lo general en el rol de titular de un Proyecto o en algunos casos, como parte de sus iniciativas de responsabilidad social empresarial.

En el caso de las comunidades locales, los miembros del CMAP, o también llamados monitores ambientales, son seleccionados por la misma comunidad para representarla, por lo general, son personas de prestigio, que gozan de la confianza de la población. Este grupo recibe capacitación sobre los equipos a ser utilizados en los monitoreos ambientales, sus características, el tipo de información que cada equipo emite y deben comprender los resultados y asumir el compromiso de compartirlos con sus comunidades, en tanto son los responsables de hacer réplicas y facilitar el acceso colectivo a la información recibida.

Asimismo, como los miembros de los CMAP son elegidos por sus comunidades, el cargo no es permanente, en cada comité se acuerda la temporalidad de los procesos de elección para renovarlo; aunque, esto no implica que no existan casos de reelección.

Cuando el CMAP se conforma por iniciativa de un titular de un Proyecto, por ser un compromiso de su Instrumento de Gestión Ambiental, los miembros no suelen participar en el diseño de las actividades de monitoreo, porque están definidas en dicho instrumento. Sin embargo, cuando el CMAP se conforma por iniciativa de organizaciones sociales o instituciones interesadas en el cuidado ambiental con involucramiento del Estado, se suelen acordar los parámetros que serán monitoreados, los puntos de monitoreo ambiental, el esquema de monitoreo y su periodicidad.

En todas las iniciativas, el CMAP debe elaborar un Plan Estratégico de Monitoreo Ambiental, aún en los casos en que exista un instrumento de gestión ambiental que oriente sus acciones, para acordar el funcionamiento interno del mismo comité, los tipos de capacitación que deben recibir, las responsabilidades de los miembros, el plan de comunicaciones (para informar en sus comunidades) sobre los resultados, el desempeño ambiental y los procedimientos para acordar medidas de mitigación y resolución en caso que los monitoreos arrojen resultados negativos.

## 5.8 Retos en el Monitoreo Ambiental Participativo

Implementar el monitoreo ambiental participativo durante la etapa de fiscalización, genera beneficios para la población, el Estado y el titular del Proyecto; no obstante, también surgen retos

importantes que deben ser atendidos para que el proceso sea una fuente de aporte y colabore con mantener un clima social favorable en el entorno del Proyecto.

Uno de los retos es mantener separados los espacios de diálogo. Dado que la población y el titular del Proyecto tienen una agenda de negociación propia de la distribución de beneficios (empleo local, contratación de proveedores locales, pagos por acceso a tierras, compensaciones, etc.), y acciones de inversión social. Teniendo en cuenta ello, es necesario que estos temas se aborden en los espacios de diálogo y participación creados para tal fin y no mediante el Comité de Monitoreo Ambiental Participativo (CMAP), cuya función es la vigilancia ambiental.

Otro de los retos es viabilizar que los monitores ambientales dispongan del tiempo requerido para cumplir con sus funciones y asistan a las convocatorias de capacitación y monitoreo. Estos retos de tiempo y logística son abordados por los titulares de proyectos por medio de financiamiento, asumiendo la logística de los traslados, alimentación y, a veces, pagando jornales para que los monitores no se afecten económicamente al dejar de realizar sus actividades productivas. En los casos en los que se entregan jornales, esto debe ser comunicado con completa transparencia, para evitar que se genere desconfianza entre los miembros de la comunidad y se perciban que los monitores podrían estar parcializados a favor de la empresa.

También se presenta como reto la alta rotación de los monitores ambientales, porque las comunidades cambian sus representantes de forma periódica, dado que la cantidad de años varía según el reglamento interno creado por cada CMAP y los nuevos integrantes deben capacitarse desde cero.

Aunque la alta rotación se presenta como reto, trae como beneficio que la comunidad disminuya su posibilidad de percibir parcialización en sus monitores, en tanto el cargo no es permanente. En ese sentido, asegurar una buena capacitación desde la incorporación de nuevos miembros es la mejor manera de construir capacidades y mantener al CMAP con el nivel de instrucción requerido para cumplir con sus funciones.

A manera de reflexiones finales, en esta sección se presentan algunas conclusiones y recomendaciones, con el fin de contribuir al aprendizaje común sobre la participación ciudadana en los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental y social de los países que son miembros de la RedLAFICA.

## 6.1 Conclusiones

- **Gestión ambiental y social:** Este estudio ha evidenciado que, en su mayoría, los países miembros de la RedLASEIA y de la RedLAFICA cuentan con un marco normativo que promueve y garantiza el derecho a la participación ciudadana en la gestión ambiental. Asimismo, estos países cuentan con una estructura institucional que lleva adelante los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental y social, y como parte de ello emplean diversos mecanismos para asegurar la participación de las partes interesadas en dichos procesos. Con relación a este tema, es importante destacar que con el pasar de los años los países han ido robusteciendo los espacios de diálogo en el proceso de toma de decisiones ambientales.
- **El Acuerdo de Escazú:** La implementación del Acuerdo de Escazú supone diversos desafíos vinculados, principalmente, al ordenamiento jurídico nacional y al contexto interno de cada país; no obstante, se ha identificado que algunos países vienen realizando una serie de acciones y reformas internas para avanzar hacia su efectiva implementación. En ese sentido, este Acuerdo es una oportunidad para la región en materia de protección ambiental, pues busca incentivar a los países para aplicar mejores estándares respecto de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. De igual manera, promueve el fortalecimiento de capacidades de las instituciones involucradas en el proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social.
- **Acceso y divulgación de la información:** Para que la participación sea efectiva es necesario garantizar el derecho de acceso y divulgación de la información y para ello es fundamental que la ciudadanía cuente con información suficiente, oportuna y culturalmente adecuada, a fin de que pueda tomar decisiones informadas. Este derecho implica que toda persona pueda solicitar y recibir información que se encuentre en poder de la administración pública, pero también que dicha información se encuentre publicada en los canales de información oficial de cada país. Entre los hallazgos sobre este tema, se desatacan que este derecho se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico de todos los países miembros de la RedLAFICA y, que la mayoría de estos países disponen de un Sistema Nacional de Información Ambiental, el cual busca, entre otras cosas, facilitar la generación de conocimiento, proporcionar información ambiental y promover el derecho de acceso a la información ambiental de toda persona.

- **Procesos de consulta:** La ciudadanía cumple un rol importante en el desempeño de la gestión ambiental de los países, pues proporciona información relevante para los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental y social de los proyectos. En línea con ello, es necesario garantizar que las opiniones, consultas u observaciones de las partes interesadas tengan un impacto real en la toma de decisión ambiental. Además, la participación ciudadana es un derecho reconocido por los países de la región y se materializa a través de distintos mecanismos como talleres participativos, audiencias públicas, consulta previa, entre otros. En ese sentido, es importante promover espacios de diálogo, y mirar a la participación como una oportunidad para fortalecer la gestión ambiental de los Estados, y volver a los procesos más inclusivos y sostenibles. Cabe destacar que los diversos mecanismos de participación deben ser implementados durante todo el ciclo de vida del proyecto y desde etapas iniciales, pues el involucramiento temprano de la ciudadanía brinda solidez a las decisiones de las autoridades y, en consecuencia, aporta transparencia a todo el proceso.
- **Participación en la fiscalización ambiental y social:** Respecto a la participación ciudadana durante la fiscalización, se ha identificado al Monitoreo Ambiental Participativo como un mecanismo de participación que contribuye a la construcción de relaciones armoniosas, de confianza y sostenibles al generarse un diálogo abierto entre el Estado, el titular del Proyecto y la población. Así, el involucramiento de las comunidades en la vigilancia del desempeño ambiental permite conocer el estado de su entorno y contar con herramientas de análisis y toma de decisiones, así como disponer de espacios para la retroalimentación; al mismo tiempo, le permite al Estado y al titular del proyecto identificar malestares y riesgos de manera oportuna e implementar acciones consensuadas.
- **Guía para la elaboración de un Plan de Participación de las Partes Interesadas:** A manera de buena práctica en temas vinculados a la participación ciudadana en la gestión ambiental, en el *anexo D* se presenta un esquema general de un Plan de Participación de las Partes Interesadas que busca ser una herramienta que oriente y agregue valor a los procesos actuales que tienen los países de la región.

## 6.2 Recomendaciones

- **Gestión ambiental y social:** Para lograr una participación durante todo el ciclo de vida de un proyecto e introducirlo desde etapas tempranas es necesario implementar procedimientos claros que permitan la efectividad de la normativa. Así mismo, se ha identificado que es necesario fortalecer y/o implementar mecanismos especiales para que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad tengan un mayor acceso a la información y participación en los procesos de licenciamiento y fiscalización ambiental.
- **El Acuerdo de Escazú:** Respecto al proceso de implementación de Acuerdo de Escazú, se han identificado puntos de concordancia entre los países que vienen implementando dicho Acuerdo y que pueden servir de ruta para otros países. Así, tras conocer las experiencias de Chile, Argentina, Ecuador y México se presentan las acciones clave durante la primera fase de implementación:
  - Conformación de un Comité de Trabajo Nacional

- Elaboración de un diagnóstico situacional (que permita contar con una línea base de partida)
- Identificación de las partes interesadas (incluir a todos los actores y considerar sus roles)
- Habilitación de espacios de participación (espacios que consideren tanto a actores institucionales como a organizaciones de la sociedad civil)
- Elaboración de un Plan de Implementación Nacional.

Un aspecto transversal en este proceso es la divulgación de información, el involucramiento de los distintos actores y el fortalecimiento de capacidades de todas las instituciones vinculadas con la gestión ambiental (algunos países están iniciando con capacitaciones a nivel nacional).

- **Participación en la fiscalización ambiental y social:** A fin de garantizar la participación ciudadana durante todo el ciclo de vida de un proyecto, es importante contar con mecanismos que involucren a la ciudadanía durante la fiscalización ambiental y social, ya que es una oportunidad para que los involucrados expongan sus opiniones basadas en evidencia. Al respecto, se recomienda tomar como una buena práctica de participación y transparencia el Monitoreo Ambiental Participativo. Este mecanismo presenta beneficios a largo plazo para las comunidades, el titular del proyecto y el Estado; además, aporta en la construcción de buenas relaciones basada en la confianza. Sin embargo, es necesario que los países exploren e implementen otros mecanismos que promuevan el dialogo y la participación de la ciudadanía durante la ejecución del proyecto.



### 1. ANEXO 1. – Sistemas Nacionales de Licenciamiento y Fiscalización Ambiental y Social

En el siguiente enlace: [SCG Anexo 1 Sistemas Nacionales Licenciamiento y Fiscalización.pdf](#)

### 2. ANEXO 2. – Análisis comparativo de los modelos de sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización

En el siguiente enlace: [SCG Anexo 2 Análisis comparativo modelos de sistemas nacionales de licenciamiento y fiscalización.pdf](#)

### 3. ANEXO 3. METODOLOGÍA

La metodología empleada para desarrollar esta nota estuvo basada, principalmente, en una exhaustiva revisión de documentos. En línea con ello, se consultaron distintos instrumentos normativos en materia ambiental de cada uno de los países miembros de la RedLAFICA, y también normativa relacionada a los derechos de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información; asimismo, se revisaron instrumentos normativos de carácter internacional vinculados a los temas señaladas.

En ese sentido, uno de los documentos bases de consulta para la presenta nota técnica fue texto del Acuerdo de Escazú, que es un instrumento jurídico en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos que, además, contribuye con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>109</sup> Dicho documento pone a las personas en el centro y presta especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. En este acuerdo se abordan, sobre todo, aspectos relacionados al acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

De igual manera, se revisó el nuevo Marco de Política Ambiental y Social (MPAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) donde se establecen las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales (NDAS) que reflejan el compromiso del BID con el desarrollo sostenible en la región. Se puso particular énfasis en:

- **NDAS 1:** Evaluación y Gestión de los Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales.
- **NDAS 7:** Pueblos Indígenas
- **NDAS 9:** Igualdad de género
- **NDAS 10:** Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información

Tanto el MPAS como el Acuerdo conversan entre sí y comparten elementos que se complementan. Ambos reconocen la importancia de una interacción abierta, transparente y culturalmente adecuada con las partes interesadas, especialmente con las personas afectadas, como elemento clave que

---

<sup>109</sup> La Agenda 2030 establece como meta dentro del El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS), la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles

puede mejorar la sostenibilidad ambiental y social de los proyectos; así como el derecho a la igualdad entre personas de todos los géneros, independientemente del contexto cultural o étnico.

Por otro lado, para ilustrar la situación de la región se han considerado casos de diversos países como Chile, Argentina, Perú, Colombia, Ecuador, entre otros, los cuales, vienen avanzando en el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social. Para ello, se han realizado reuniones con los equipos de Chile y Argentina a fin de conversar sobre temas de acceso a la información y participación en el marco del proceso de licenciamiento y fiscalización ambiental y social.

- Chile: Superintendencia del Medio Ambiente en mayo y octubre de 2023
- Argentina: Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación en septiembre del 2023.

#### 4. ANEXO 4. NORMATIVA NACIONAL SOBRE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

País	Referencia Normativa		
	Normativa Ambiental General	Derecho a la participación	
1	Argentina	Ley N° 25.675. Ley General del Ambiente	Artículo 19. Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.
2	Bolivia	Ley N° 1333. Ley del Medio Ambiente	Artículo 92. Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta Ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere.
3	Brasil	Ley N° 6.938. Ley sobre la Política Nacional de Medio Ambiente	Artículo 4º. A Política Nacional do Meio Ambiente visará: (...) V - à difusão de tecnologias de manejo do meio ambiente, à divulgação de dados e informações ambientais e à formação de uma consciência pública sobre a necessidade de preservação da qualidade ambiental e do equilíbrio ecológico;  Artículo 9º. São instrumentos da Política Nacional do Meio Ambiente: (...) XI - a garantia da prestação de informações relativas ao Meio Ambiente, obrigando-se o Poder Público a produzi-las, quando inexistentes;
4	Chile	Ley N° 19.300. Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente	Artículo 4°. Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente. (...)
5	Colombia	Ley N° 99 de 1993. Ley General Ambiental de Colombia.	Artículo 69. Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

País	Referencia Normativa		
	Normativa Ambiental General	Derecho a la participación	
6	Costa Rica	Ley N° 7554. Ley Orgánica del Ambiente.	Artículo 6. Participación de los habitantes. El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.
7	Ecuador	Ley N° 37 de 1999. Ley de Gestión Ambiental.	Artículo 28. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas. (...)
8	El Salvador	Decreto N° 233. Ley del Medio Ambiente.	Artículo 8. Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultará para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local.
9	Guatemala	Decreto N° 68-1986. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente	Artículo 25. Son funciones del Consejo Técnico Asesor, las siguientes: (...) f) Asesorar las instituciones públicas y privadas sobre las actividades y programas que conciernan a la prevención, control y mejoramiento de los sistemas ambientales; g) Promover la educación ambiental en los sistemas educativos, informativos y culturales. a fin de crear y fomentar una conciencia ecológica;
10	Honduras	Decreto N° 104-1993. Ley General del Ambiente	Artículo 9. Son objetivos específicos de la presente Ley: (...) d) Promover la participación de los ciudadanos en las actividades relacionadas con la protección conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales; Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente, las funciones siguientes: (...) b) Coordinar las actividades de los distintos organismos públicos centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental, y propiciar la participación de la población en general en esas actividades;
11	México	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	Artículo 10. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico (...). Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: (...)  VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
12	Panamá	Ley N° 41. Ley General del Ambiente	Artículo 21. Se crean las comisiones consultivas provinciales, comarcales y distritales del ambiente, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador o Administradora Regional del Ambiente, quien actuará como secretario de las comisiones. Artículo 32. La Autoridad Nacional del Ambiente dirigirá los procesos de elaboración de propuestas de normas de calidad ambiental, con la participación de las autoridades competentes y la comunidad organizada.

País	Referencia Normativa	
	Normativa Ambiental General	Derecho a la participación
13	Paraguay	<p>Ley N° 1561/00. Ley que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente</p> <p>Artículo 12. La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. elaborar la política ambiental nacional, en base a una amplia participación ciudadana, y elevar las propuestas correspondientes al CONAM;(…)</li> <li>h. proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados;(…)</li> </ul>
14	Perú	<p>Ley N° 28611. Ley General del Ambiente</p> <p>Artículo III. Del derecho a la participación en la gestión ambiental          Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.</p>
15	República Dominicana	<p>Ley N° 64. Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Artículo 6. La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismo.</p>
16	Uruguay	<p>Ley N° 17283. Ley sobre la Protección del Medio Ambiente</p> <p><u>Artículo 6º.</u> (Principios de política ambiental).- La política nacional ambiental que fije el Poder Ejecutivo se basará en los siguientes principios: (...)          D) La protección del ambiente constituye un compromiso que atañe al conjunto de la sociedad, por lo que las personas y las organizaciones representativas tienen el derecho-deber de participar en ese proceso.</p>

Fuente: SCG – creación propia

## 5. ANEXO 5: MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS

En el siguiente enlace: [SCG MODELO PPPI 310823.pdf](#)

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (2018). *Guía de Participación Ciudadana para el Licenciamiento Ambiental*. [https://www.anla.gov.co/01\\_anla/documentos/biblioteca/guia\\_participacion\\_ciudadana.pdf](https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/biblioteca/guia_participacion_ciudadana.pdf)
- Banco Interamericano de Desarrollo (2020). *Marco de Política Ambiental y Social (MPAS)*. <https://www.iadb.org/es/mpas>
- Banco Interamericano de Desarrollo (2017). *Consulta significativa con las partes interesadas*. <http://dx.doi.org/10.18235/0000776>
- Bautista, L. O. (s/f). *El Derecho de Acceso a la Información Pública Ambiental*. [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=9535](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=9535)
- Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación* (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (s/f). *Observatorio del Principio 10 en América y Latina y el Caribe*. <https://observatoriop10.cepal.org/es>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Gobierno del Ecuador, *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en el Ecuador* (LC/TS.2023/41), Santiago, 2023. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e1d3dc8d-6bdf-44ed-899c-282b4debe517/content>
- FAO y Centro-EULA. 2021. *Manual para un sistema de monitoreo ambiental participativo, que mejore la capacidad de adaptación al cambio climático de las comunidades pesqueras y acuícolas en Chile*. Santiago de Chile. <https://doi.org/10.4060/cb3579es>
- Consejo para la Transparencia (2011). *Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1035144>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). *Diagnóstico sobre el estado de cumplimiento nacional de las disposiciones del Acuerdo de Escazú*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022.11\\_resumen\\_diagnostico\\_para\\_consulta.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022.11_resumen_diagnostico_para_consulta.pdf)
- Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable (2022). *Experimento participativo de Monitoreo de Calidad del Aire*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/monitoreo\\_calidad\\_aire.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/monitoreo_calidad_aire.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (2015). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (2015). *Convenio Núm. 169 de la OIT. El derecho a la consulta*. [https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS\\_445528/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_445528/lang--es/index.htm)
- Organización Internacional del Trabajo (2021). *Perspectiva empresarial sobre la consulta previa del C169 en América Latina*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---act\\_emp/documents/publication/wcms\\_820525.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_820525.pdf)

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2016). *La Participación Ciudadana en la Protección del Ambiente: El monitoreo ambiental participativo a cargo del OEFA*. [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=19029](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19029)
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2020) *El ABC de la fiscalización ambiental*. <https://www.oefa.gob.pe/publicaciones/el-nuevo-abc-de-la-fiscalizacion-ambiental/>
- Pareja, C., Xavier, A., Daitch, S. (2019). *Comités de Monitoreo Ambiental Participativo en Contextos Mineros: Lecciones a Partir de Nuevos Estudios de Casos en Cuatro Países de Latinoamérica*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): New York. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/UNDP-CIRDI\\_Participatory\\_Environmental\\_Monitoring\\_Committees\\_in\\_Mining\\_Contexts\\_ES.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/UNDP-CIRDI_Participatory_Environmental_Monitoring_Committees_in_Mining_Contexts_ES.pdf)
- *Proceso para la implementación del Acuerdo de Escazú en Ecuador, MAATE, UHemisferios y GIZ Ecuador*. Quito, Ecuador. Octubre 2021. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/08/Proceso-para-la-implementacio%CC%81n-del-Acuerdo-de-Escazu%CC%81\\_jun22.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/08/Proceso-para-la-implementacio%CC%81n-del-Acuerdo-de-Escazu%CC%81_jun22.pdf)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023). *Perú creará la primera red nacional de monitores ambientales*. <https://www.undp.org/es/peru/noticias/peru-creara-la-primera-red-nacional-de-monitores-ambientales>
- Servicio de Evaluación Ambiental (2013). *Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA*. <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-para-la-participacion-anticipada-de-la-comunidad-en-proyectos>
- Servicio de Evaluación Ambiental (2023). *Reporte a la COP2 del Acuerdo de Escazú*. [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Reporte%20SEA\\_Escaz%C3%BA.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Reporte%20SEA_Escaz%C3%BA.pdf)
- Servicio de Evaluación Ambiental (2022) *Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1192107>
- Servicio de Evaluación Ambiental (2013, 01 de abril). *Instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental*. [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/archivos/instructivos/inst130528\\_obs\\_ciudadana\\_evaluacion.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/archivos/instructivos/inst130528_obs_ciudadana_evaluacion.pdf)
- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (2018). *Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental*. <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/PUBL-GUIA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-CON-ENFOQUE-INTERCULTURAL-PARA-LA-CERTIFICACION-AMBIENTAL.pdf>
- Superintendencia del Medio Ambiente (2023). *Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente* [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/norma\\_general\\_de\\_participacion\\_ciudadana.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/norma_general_de_participacion_ciudadana.pdf)
- Tapia Ferrer, F. (2023). *Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú*. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Analisis-de-la-situacion-actual-de-Chile-para-la-implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-Consultoria-PNUMA.pdf>